



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC**

**FACULTAD:**

DERECHO Y GOBERNABILIDAD

**TÍTULO:**

La vulneración de los Derechos contra la Mujer y miembros del núcleo Familiar como posible causa o delito de femicidio en tiempos de pandemia en el Ecuador, periodo 2020 -2022.

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

Gestión de las Relaciones Jurídicas

**MODALIDAD DE TITULACIÓN:**

Proyecto de Investigación

**CARRERA:**

DERECHO

**TÍTULO A OBTENER:**

ABOGADA

**AUTOR:**

**Mónica Francesca Latorre Villacís**

**TUTORA:**

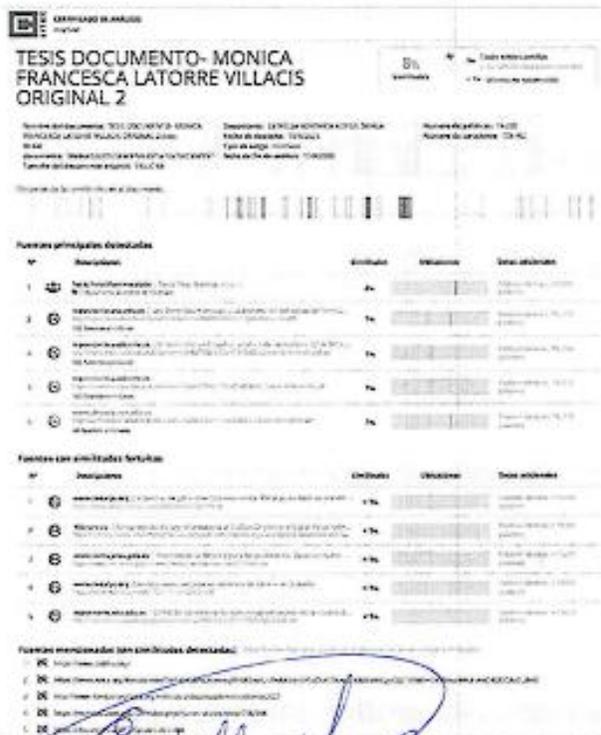
**Abg. Estrella Verónica Hoyos Zavala**

**GUAYAQUIL 2023**

**CERTIFICADO DEL PORCENTAJE DE COINCIDENCIAS**

Habiendo sido nombrado Estrella Victoria Hoyos Zavala, tutor del trabajo de titulación "La vulneración de los derechos contra la mujer y miembros del núcleo familiar como posible causa o delito de femicidio en tiempos de pandemia en el Ecuador, periodo 2020-2022" elaborado por Mónica Francesca Latorre Villacís, con mi respectiva supervisión como requerimiento parcial para la obtención del título de Abogada.

Se informa que el mismo ha resultado tener un porcentaje de coincidencias 8% mismo que se puede verificar en el siguiente link: <https://app.compilatio.net/v5/report/05efc766af22a4c074348a66af8016056e66f113/sources>



The screenshot shows a plagiarism report with the following details:

- Document Title:** TESIS DOCUMENTO- MONICA FRANCESCA LATORRE VILLACIS ORIGINAL 2
- Author:** MONICA FRANCESCA LATORRE VILLACIS
- Department:** ESCUELA DE ABOGADOS
- Number of pages:** 14/20
- Number of sources:** 23/42
- Percentage of coincidences:** 8%

The report lists sources categorized into 'Fuentes principales detectadas' and 'Fuentes con similitudes fortuitas'. Each entry includes the source name, a percentage of coincidence, and a 'Similitud' bar chart.

  
**FIRMA DEL TUTOR**  
 Estrella-Victoria Hoyos Zavala

**CERTIFICADO DE APROBACIÓN DEL TUTOR PARA LA PRESENTACIÓN DEL  
TRABAJO DE TITULACIÓN CON INCORPORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES  
DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL**

Samborondón, 10 de agosto del 2023

Magister  
**Andrés Madero Poveda**  
Decano(a) de la Facultad  
Facultad de Derecho y Gobernabilidad  
Universidad Tecnológica ECOTEC

De mis consideraciones:

Por medio de la presente comunico a usted que el trabajo de titulación TITULADO: La vulneración de los derechos contra la mujer y miembros del núcleo familiar como posible causa o delito de femicidio en tiempos de pandemia en el Ecuador, periodo 2020-2022, según su modalidad PROYECTO DE INVESTIGACIÓN, fue revisado y se deja constancia que el estudiante acogió e incorporó todas las observaciones realizadas por los miembros del tribunal de sustentación por lo que se autoriza a: **Latorre Villacis Mónica Francesca**, para que proceda a la presentación del trabajo de titulación para la revisión de los miembros del tribunal de sustentación y posterior sustentación.

**ATENTAMENTE,**



Mgtr. Estrella Victoria Hoyos Zavala  
Tutora

## **DEDICATORIA**

Dedico este trabajo de investigación a mis padres, quienes me brindaron amor, educación y valores invaluable a lo largo de mi vida. Su constante apoyo y sacrificio son la razón por la cual hoy puedo alcanzar mis metas académicas. Esta tesis es un testimonio de su dedicación y esfuerzo en mi formación.

También dedico este trabajo a mi familia, cuyo aliento y presencia han sido un faro de inspiración en mi camino. Su confianza en mis capacidades me ha motivado a dar lo mejor de mí en cada etapa de esta investigación.

Que este trabajo sea un reflejo de mi gratitud hacia quienes me han acompañado en este viaje y una contribución al conocimiento en el área que aborda.

## **AGRADECIMIENTO**

Quiero expresar mi sincero agradecimiento a todas las personas que contribuyeron de manera significativa en la realización de esta tesis. En primer lugar, a mi asesor académico por su valiosa orientación, paciencia y dedicación a lo largo de este proceso. Sus conocimientos y consejos fueron fundamentales para el desarrollo y éxito de este trabajo de investigación.

Agradezco también a mis familiares y amigos por su constante apoyo y motivación. Su aliento incondicional me impulsó a superar los desafíos y obstáculos que se presentaron en el camino. Cada palabra de aliento y gesto de ánimo fueron el motor que me mantuvo enfocado en alcanzar esta meta.

No puedo dejar de mencionar a los participantes de este estudio, cuya colaboración y disposición para compartir sus experiencias y conocimientos enriquecieron este trabajo de manera invaluable. Sus voces son la base sobre la cual se construye esta investigación.

## RESUMEN

Durante el periodo comprendido entre 2020 y 2022 en Ecuador, la intersección entre la pandemia y la problemática de los derechos vulnerados de las mujeres y miembros del núcleo familiar ha sido objeto de una creciente preocupación. La propagación del COVID-19 y las medidas de confinamiento impuestas con el fin de controlar su expansión tuvieron un impacto profundo en la dinámica de los hogares y en las relaciones interpersonales, a menudo agravando las tensiones preexistentes y generando un caldo de cultivo para la vulneración de los derechos fundamentales de las mujeres. En este contexto, la vulnerabilidad de las mujeres frente a la violencia de género y la violencia intrafamiliar se intensificó. La cuarentena y las restricciones de movimiento impuestas dificultaron el acceso de las víctimas a redes de apoyo y servicios esenciales, tales como refugios y asesoramiento legal. Además, la falta de privacidad en los hogares confinados limitó aún más la capacidad de las mujeres para denunciar o escapar de situaciones abusivas. Esto llevó a una situación alarmante en la que muchas mujeres quedaron atrapadas con sus agresores, enfrentando una constante amenaza a su integridad física y psicológica. Se hace evidente la importancia de implementar estrategias integrales que aborden no solo las consecuencias inmediatas de la violencia de género, sino también las causas estructurales que la perpetúan. Esto incluye garantizar el acceso a servicios esenciales para las víctimas, promover la educación en igualdad de género y sensibilizar a la sociedad sobre la violencia de género.

**Palabras Claves:** vulneración de derechos, femicidio, violencia de género, pandemia, delito.

## **ABSTRACT**

During the period 2020 to 2022 in Ecuador, the intersection between the pandemic and the problems of the violated rights of women and members of the family core has been a matter of growing concern. The spread of COVID-19 and the confinement measures imposed to control its expansion had a profound impact on household dynamics and interpersonal relations, often aggravating pre-existing tensions and generating a breeding ground for the violation of women's fundamental rights. In this context, women's vulnerability to gender-based violence and domestic violence increased. Quarantine and restrictions on movement made it difficult for victims to access support networks and essential services, such as shelters and legal counselling. Furthermore, the lack of privacy in confined households further restricted women's ability to report or escape abusive situations. This led to an alarming situation in which many women were caught with their aggressors, facing a constant threat to their physical and psychological integrity. It is evident that the importance of implementing comprehensive strategies that address not only the immediate consequences of gender-based violence, but also the structural causes that perpetuate it, was evident. This includes ensuring access to essential services for victims, promoting education on gender equality and raising awareness of gender-based violence among society.

**Key words:** violation of rights, femicide, gender-based violence, pandemic, crime.

## Índice

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	8
ANTECEDENTES .....	<b>Error! Bookmark not defined.</b>
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	<b>Error! Bookmark not defined.</b>
OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN .....	<b>Error! Bookmark not defined.</b>
OBJETIVO GENERAL. ....	<b>Error! Bookmark not defined.</b>
OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....	<b>Error! Bookmark not defined.</b>
JUSTIFICACIÓN .....	<b>Error! Bookmark not defined.</b>
<b>CAPÍTULO I</b> .....	8
<b>MARCO TEÓRICO</b> .....	8
1. NOCIONES PRELIMINARES.....	9
1.1. EL DELITO DE FEMICIDIO Y SU REPERCUSIÓN DENTRO DE LA SOCIEDAD	10
1.2.1. <b>MALTRATO PSICOLÓGICO</b> .....	11
1.2.2. <b>MALTRATO FÍSICO</b> .....	11
1.2.3. <b>VIOLENCIA SEXUAL</b> .....	11
1.3. CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL Y SU APLICACIÓN .....	11
1.4. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LAS ACCIONES DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA .....	13
1.5. PATRONES CULTURALES PATRIARCALES DISCRIMINATORIOS.....	14
1.5.1. <b>CULTURA ECUATORIANA</b> .....	15
1.5.2. <b>CONFLICTO DE INTERESES</b> .....	17
1.5.3 <b>INCERTIDUMBRE JURÍDICA</b> .....	19
1.6. LEGISLACIÓN COMPARADA .....	19
<b>1.6.1. MEDIDAS DE PROTECCION</b> .....	<b>21</b>
<b>1.6.2. ACCESO A LA JUSTICIA</b> .....	<b>21</b>
<b>1.6.3. SANCIONES Y PENAS</b> .....	<b>21</b>
<b>1.6.4. RECURSOS Y APOYO</b> .....	<b>21</b>

<b>1.6.5. CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACION .....</b>	<b>21</b>
<b>1.6.6. REFORMAS LEGALES .....</b>	<b>21</b>
1.7. TRATAMIENTO EN OTROS PAISES .....	18
<b>1.7.1. REPUBLICA DE COLOMBIA .....</b>	<b>21</b>
<b>1.7.2. ANTECEDENTES DEL DELITO DE FEMICIDIO EN COLOMBIA .....</b>	<b>21</b>
<b>1.7.3. FUNDAMENTACION LEGAL.....</b>	<b>21</b>
1.8. PROTOCOLOS INTERNACIONALES.....	18
1.9. LEGISLACION ECUATORIANA .....	18
<b>CAPÍTULO II.....</b>	<b>27</b>
<b>METODOLOGÍA DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>27</b>
2.1. ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN.....	28
2.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN .....	28
2.3.PERIODO Y LUGAR .....	28
2.4. RECOPIACIÓN DE DATOS.....	29
2.5. ANÁLISIS DE DATOS:.....	29
2.6. UNIVERSO Y MUESTRA: .....	29
<b>CAPÍTULO III.....</b>	<b>29</b>
<b>ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS .....</b>	<b>29</b>
Entrevistas .....	30
BANCO DE PREGUNTAS.....	44
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS.....	37
<b>CAPÍTULO IV .....</b>	<b>57</b>
<b>PROPUESTA.....</b>	<b>57</b>
4.1. ELEMENTOS RELEVANTES DE LA PROPUESTA <b>Error! Bookmark not defined.</b>	
4.2. OBJETIVOS DE LA PROPUESTA.....	58
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>59</b>
<b>RECOMENDACIONES .....</b>	<b>61</b>

Referencia.....62

## **INTRODUCCIÓN**

### **ANTECEDENTES**

En el transcurso de mi investigación para esta tesis, he explorado una cuestión fundamental y alarmante: ¿cómo se entrelazaron la pandemia de COVID-19 y la persistente vulneración de los derechos de las mujeres y miembros del núcleo familiar en Ecuador durante los años 2020 a 2022? Este período, sin duda, se convirtió en un punto de inflexión en la historia contemporánea, tanto a nivel global como local, planteando desafíos que trascendieron la esfera de la salud y abordaron cuestiones de género y violencia.

En esta introducción, quiero destacar la importancia de comprender la dinámica compleja que emergió en un contexto donde la pandemia no solo puso a prueba la capacidad de los sistemas de salud, sino que también actuó como un revelador de las desigualdades profundamente arraigadas. La propagación del virus y las consiguientes medidas de confinamiento no solo alteraron las interacciones cotidianas, sino que también magnificaron las tensiones preexistentes en los hogares ecuatorianos.

Un aspecto que se destacó con particular urgencia durante este período fue la persistente vulneración de los derechos de las mujeres y miembros del núcleo familiar. El confinamiento, aunque necesario desde el punto de vista de la salud pública, conllevó una serie de desafíos que impactaron de manera desproporcionada en las mujeres. La limitación de movilidad y la falta de privacidad en hogares confinados a menudo intensificaron situaciones de violencia doméstica y de género. Asimismo, la interrupción de servicios esenciales y el colapso de redes de apoyo dejaron a muchas mujeres en situaciones extremadamente precarias.

La consecuencia más devastadora de esta situación fue el aumento de casos de femicidio en Ecuador. El femicidio, como un delito basado en género, resaltó la necesidad

urgente de abordar no solo la manifestación más extrema de la violencia de género, sino también las raíces estructurales que permitieron que esto ocurriera. La falta de recursos, la insuficiente respuesta del sistema de justicia y la normalización de la violencia en contextos familiares contribuyeron a un entorno en el cual los agresores se sintieron impunes.

En este estudio, he buscado analizar cómo la intersección de la pandemia y la violación de los derechos de las mujeres y miembros del núcleo familiar crearon un ambiente propicio para el femicidio en Ecuador. A través de un análisis riguroso de datos, estudios de casos y la revisión de la legislación, he intentado arrojar luz sobre los factores interconectados que alimentaron esta preocupante tendencia. Además, he explorado las implicaciones más amplias de estos hallazgos y cómo podrían guiar la formulación de políticas y acciones efectivas para prevenir y abordar estas problemáticas en el futuro.

En el siguiente capítulo, examinaré detalladamente las causas subyacentes y las dimensiones interrelacionadas de esta problemática, con el objetivo de esclarecer la complejidad que rodea a la vulneración de los derechos de las mujeres y el femicidio en el contexto de la pandemia en Ecuador durante los años 2020 a 2022.

## **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

La pandemia de COVID-19, que comenzó a afectar al mundo en el año 2020, desencadenó una serie de crisis en múltiples ámbitos, desde la salud hasta la economía y la sociedad en general. Uno de los aspectos menos abordados pero igualmente alarmantes fue el impacto que la pandemia tuvo en la violencia de género y los derechos de las mujeres, especialmente en el contexto del núcleo familiar. En Ecuador, como en muchas otras partes del mundo, se observó un aumento preocupante en los casos de femicidio y violencia intrafamiliar durante el periodo 2020-2022.

La violencia de género y la vulneración de los derechos de las mujeres no son problemas nuevos en la sociedad ecuatoriana. Sin embargo, la combinación de la crisis sanitaria y las medidas de confinamiento impuestas para contener la propagación del virus generaron un escenario propicio para exacerbar estas problemáticas. El confinamiento obligatorio y las restricciones de movilidad limitaron la capacidad de las mujeres para buscar ayuda y apoyo fuera del hogar, dejándolas atrapadas con sus agresores en muchos casos. Además, la crisis económica derivada de la pandemia intensificó las tensiones en los hogares, agravando la violencia doméstica.

Uno de los resultados más trágicos de esta situación fue el aumento de los femicidios en Ecuador. El femicidio, definido como el asesinato de una mujer por razones de género, se convirtió en una manifestación extrema de la violencia que muchas mujeres enfrentaron dentro de sus hogares. Estos casos no solo representan la culminación de un ciclo de abuso, sino también un fracaso en la protección de los derechos humanos fundamentales de las mujeres.

Ante esta realidad, surge la necesidad apremiante de investigar y comprender las causas subyacentes de esta problemática. ¿Cómo la vulneración de los derechos de las mujeres y miembros del núcleo familiar se convierte en una posible causa o delito de femicidio en tiempos de pandemia en Ecuador durante el periodo 2020-2022?

Este estudio busca abordar estas interrogantes, analizando en profundidad la interrelación entre la violencia de género, la vulneración de los derechos de las mujeres

y los casos de femicidio en el contexto del núcleo familiar durante la pandemia en Ecuador. A través de un análisis exhaustivo de datos, estudios de casos y revisión de la legislación pertinente, se pretende arrojar luz sobre los factores que contribuyen a esta problemática y proporcionar recomendaciones para su abordaje integral.

## **OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN**

### **OBJETIVO GENERAL.**

Determinar las causas por las cuales se incrementó el índice de casos de violencia contra la mujer y núcleo familiar durante tiempos de pandemia COVID-19 en el periodo 2020 y 2022.

### **Objetivos Específicos**

1. Identificar los posibles derechos vulnerados de las víctimas según el art 11 del código orgánico integral penal durante tiempos de pandemia COVID-19 en el periodo 2020 y 2022.

2. Evidenciar mediante un estudio criminológico los delitos contra la integridad sexual en casos de violencia contra la mujer y núcleo familiar durante tiempos de pandemia COVID-19.

3. Establecer un componente de reforma al articulado 142 del COIP en delitos contra la mujer y miembros del núcleo familiar durante tiempos de pandemia COVID-19.

## JUSTIFICACIÓN

La repercusión de la violencia contra las mujeres en el país revelan las acciones realizadas por los distintos operadores de justicia para cumplir con la tutela judicial efectiva a las mujeres víctimas de violencia, es importante para nuestra sociedad, ayudar o tratar que se evite el femicidio, que es de carácter psicológico, pues un niño, niña u adolescente que haya crecido en un ambiente de violencia y discriminación hacia su madre no va a llegar a tener un buen desarrollo integral, tomando en cuenta el aspecto psicológico por tanto, el femicidio llega a producir un gran impacto social y se debe evitar.

En cuanto al tema de la pandemia COVID- 19, se llegan a valorar los datos que demuestra la existencia y lesividad del tema de los femicidios en el Ecuador, ya que se ha ido intensificando los casos al pasar el tiempo y que la detección de dichos casos no se ha llegado a tener y ofrecer la mayor importancia dentro de la pandemia y además no hubo un reparo de los derechos violados. Sin embargo, no se ha establecido o asegurado un sistema nuevo y eficiente, donde se instaure una tendencia y conciencia, de que no haya restricción alguna donde se lleguen a generar políticas para erradicar la violencia contra las mujeres.

Este Trabajo de investigación tiene gran interés porque trata de evitar el cometimiento de actos de violencia contra la mujer y se llegue a tomar consciencia social sobre estos casos y de esa forma las autoridades tomen las medidas correctivas y así lograr una disminución de las víctima de femicidio en el país, creando capacitaciones, charlas o masificación de información sobre los derechos y cuán importante es dar trámite al maltrato en acto preventivo, de esa manera habrá una disminución de la discriminación y violencia contra la mujer.

Es factible realizar este proyecto mediante de concientización en contra del abuso, además, se cuenta con la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal y nuestra Ley orgánica para erradicar la violencia contra la mujer y miembros del núcleo familia, las que emergen sanciones mediante las cuales que se imponen una sanción a las actuaciones delictivas y el apoyo de la administración de justicia llegar a una solución integral.

Esta investigación es viable realizarla porque, se cuenta con información necesaria basada en métodos que pueden determinar si el aislamiento por el covid, fue un factor clave para el aumento en el número de femicidios, además de entrevistas con profesionales del sistema de justicia donde se conoce su opinión sobre este delito, por lo que es posible identificar el número de violencias contra las mujeres o familiares ocurridas durante el 2020 – 2021.

**CAPÍTULO I**  
**MARCO TEÓRICO**

## **1. MARCO TEÓRICO**

### **1.1. NOCIONES PRELIMINARES**

Durante los años 2020-2022, el Ecuador, al igual que muchos otros países, enfrentó una crisis global sin precedentes debido a la pandemia de COVID-19. Esta situación tuvo un impacto profundo en varios aspectos de la sociedad, incluyendo la seguridad y los derechos de las mujeres y los miembros del núcleo familiar. A medida que la sociedad se adaptaba a las restricciones y cambios impuestos por la pandemia, surgieron preocupaciones sobre un aumento en la vulneración de los derechos y un posible aumento en delitos como el femicidio.

En mi experiencia personal, como mujer que ha observado de cerca los acontecimientos durante estos años, ha sido evidente que la pandemia agravó las desigualdades de género preexistentes en el Ecuador. Las medidas de confinamiento y el distanciamiento social, si bien eran necesarias para frenar la propagación del virus, también dejaron a muchas mujeres y miembros del núcleo familiar en situaciones de mayor vulnerabilidad. La convivencia constante en espacios reducidos y la pérdida de fuentes de ingresos empeoraron las tensiones familiares, lo que a su vez aumentó el riesgo de violencia doméstica y femicidio.

A medida que las fuentes de apoyo y las redes de ayuda se vieron limitadas debido a las restricciones, las mujeres y los miembros del núcleo familiar en peligro enfrentaron dificultades para buscar ayuda y escapar de situaciones abusivas. Los recursos como refugios y líneas de ayuda estaban sobrecargados o inaccesibles debido a las medidas de cuarentena, lo que dejó a muchas personas en una situación de desamparo.

El femicidio, entendido como el asesinato de mujeres por razones de género, se convirtió en una preocupación aún mayor durante este período. El estrés, la incertidumbre económica y la convivencia forzada aumentaron los riesgos de violencia doméstica y, en casos extremos, de femicidio. La falta de respuesta efectiva por parte de las autoridades y la falta de recursos dedicados a prevenir y abordar la violencia de género agravaron aún más la situación.

## **1.2. EL DELITO DE FEMICIDIO Y SU REPERCUSIÓN DENTRO DE LA SOCIEDAD**

Las primeras indagaciones de la teoría llegan a concluir, que las acciones de violencia cuando se trata de relaciones de parejas, se lo llegan a identificar como de un alto riesgo para la vida de una mujer, no solo por la falta de educación sino por la falta de instrucción en la formación de una conciencia más responsable del respeto hacia la mujer que es un ser humano y generador de vida. (Avilés., 2015, pág. 8).

Las diversas formas de violencia no solo involucran la agresión física, psicológica y sexual, ya que la intención del agresor no es precautelar la vida o integridad de la otra persona, sino que la violencia misma en su degradación viene acompañada de amenazas, maltrato psicológico, físico y violencia sexual, creándose una tendencia hacia el abuso y deterioro de los estados anímicos de las mujeres por las injusticias fruto de los actos violentos, recordar que todo delito que aparece en la sociedad repercute en la misma de la misma forma la sociedad tiene corresponsabilidad de los hechos por la falta de inversión social (Arteaga, 2022, pág. 45).

### **1.2.1. MALTRATO PSICOLÓGICO**

Los actos que son cometidos ante la vulneración en contra de la salud mental de la persona, se describen en un estado de perturbación dentro de la psiquis de la víctima, violentando el derecho a la integridad personal, su intimidad y desarrollo del buen estado de la salud en general.

El maltrato psicológico conlleva varios actos de sometimiento, tanto en el estado psíquico-cerebral como moral, estos tipos de actos que normalmente se dan con o sin insultos, burlas, comentarios inapropiados, y humillaciones que hacen que la persona sufra un constante rechazo social, desarrollando en consecuencia una conducta agresiva e incontrolable basado en el resentimiento determinante como una enfermedad social en el desarrollo del tiempo (Anaya, 2014, pág. 30).

Ante lo expresado anteriormente, el maltrato psicológico se refiere a las acciones a reducir las decisiones y comportamientos de los demás, mediante la manipulación, amenazas o cualquier otro comportamiento que perjudique la salud mental (Arteaga, 2022, pág. 40).

### **1.2.2. MALTRATO FÍSICO**

La violencia es considerada como cualquier tipo de agresión no accidental cuando hace el uso de la fuerza física, teniendo en posesión un objeto lesivo o agredir alguna parte del cuerpo que tiene como objetivo causarle daño, comúnmente esta clase de violencia comienza con actos leves que pueden llegar a ser acciones violentas sumamente peligrosas y lesivas (Avilés., 2015, pág. 15).

### **1.2.3. VIOLENCIA SEXUAL**

La violencia sexual es uno de los eventos más traumáticos que puede padecer la víctima, puesto que el abuso es a base de sometimiento y amenazas, dentro del núcleo familiar cuando una mujer que está bajo la manipulación de su pareja o ex pareja, no predomina el hecho de denunciar a su agresor, por el temor a ser maltratados o ser juzgados ante la sociedad, donde además existe la falta de conocimiento del procedimiento judicial para el tratamiento de esta grave problemática, teniendo como principal efecto la manipulación profunda. (Arteaga, 2022, pág. 35)

Es decir, la violencia sexual es el acto de obligar a una persona a participar o mantener una interacción sexual mediante la coacción, intimidación, fuerza o cualquier otro modo que anule los deseos de la persona en su consentimiento.

## **1.3. CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL Y SU APLICACIÓN**

En el ámbito penal a partir de 1837 en el Ecuador, durante la presidencia de Vicente Rocafuerte se establece el primer código penal, dos años después con la presidencia de Juan José Flores en el año 1839, se otorga la primera ley de

procedimiento criminal, donde se establece que esta ley no cubre toda la materia penal, en consecuencia, los administradores de justicia admiten otras ramas del derecho, como el civil. Además, dictó la ley de jurados para el perfeccionamiento de esta norma, con el objeto de juzgar los delitos que son considerados de alto grado como homicidio, aborto, entre otros, luego se dieron cambios en leyes y reformas y el 15 de diciembre de 1852, el Congreso Nacional del Ecuador dictó la nueva Ley de Procedimiento Criminal. (Fernando Acosta Rivadeneira, 2016, pág. 50)

Luego, en el año 1872 se crea un nuevo Código de Enjuiciamiento en Materia Criminal, el cual realiza una división entre acción penal pública y acción penal privada, al igual que la clasificación de los medios de pruebas, conservando el sistema de jurados, en casos no menores se establecía en el sistema oral, es decir una sola audiencia de presentación de pruebas y juzgamiento.

En el año 1892 con un Código de Enjuiciamiento en Materia Criminal, proyecto que se presentó en el Congreso Nacional por la Corte Suprema de Justicia, presentado ese formato legal se crean nuevas instituciones como la acusación particular, la denuncia y la sana crítica como material de prueba Rodríguez y Valarezo (2014)".

El código de Enjuiciamiento en Materia Criminal se utilizó hasta el año 1906 en el gobierno de Eloy Alfaro, un nuevo Código Procesal en materia criminal, reformando el desistimiento en los delitos de la acción pública, el mismo que fue modificado 20 años después, impugnando las sentencia y consulta de autos, por medio de la apelación. En el año 1971 es codificado y se reforma un nuevo código por las dictaduras militares, suprimiendo los tribunales del crimen y el derecho a la impugnación a través de la apelación, nulidad y casación, regresando varios años cuando los derechos reconocidos para los sindicados o procesados no eran de gran validez.

Con la llegada de la democracia en el Ecuador en el año 1979, dentro de la presidencia de Jaime Roldós Aguilera se presentó un anteproyecto que estableció un nuevo código en 1983, regulando el procedimiento al juzgar los delitos cometidos, a través de los medios de comunicación social, en la actualidad se mantiene con algunas reformas (Teran G. , pág. 30)

En año 2000, en el marco de un nuevo código se completa el proceso de oralidad del proceso penal, la instrucción fiscal, las etapas de juicio y de impugnación, las reformas que se establecen actualmente en nuestro Código Orgánico Integral Penal que entró en vigencia a partir del 10 de agosto de 2014, donde se reconoció la obligación que tiene el Estado de adecuar su normativa interna a estándares internacionales, para dar lugar al cumplimiento de una tutela de derechos. Y, se establece que hay la existencia para combatir la necesidad de las implicaciones de la forma de gobierno, centrando en la calidad al momento de representar, es decir, incorporar la sanción y su deber a la justicia. (Anaya, 2014, pág. 18)

Asimismo, se señala que en el marco legal que derivan principios de no discriminación y la igualdad hacia la mujer entre sus normas para ser real la garantía de su efectividad y la importancia de la inclusión social por la diferencia de género que conlleva lo político, económico y cultural.

El poder judicial le pertenece al pueblo y a los tribunales de justicia al momento de exigir y garantizar los derechos en su aplicación de medidas cuando son violados los derechos, la discriminación no solo se resuelve con la adopción de normas jurídicas que son parte nuestra cultura por los prejuicios y estereotipos que conllevan.

#### **1.4. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LAS ACCIONES DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA**

El acceso a la justicia se identifica como un derecho esencial, que debe ser garantizado por el Estado a la sociedad, como consecuencia de la pandemia, en pleno aislamiento social, se tomaron medidas extraordinarias de ejecución, afectando el debido proceso de las demandas y denuncias de las víctimas, que sufrieron ataques a su dignidad, con lo que creció el nivel de vulnerabilidad, además, se paralizaron los servicios y recursos afectando la capacidad que otorgan los operadores judiciales para la legítima defensa de las víctimas.

La administración de justicia en el Ecuador, donde se garantiza el bienestar jurídico del Estado, al no permitir los abusos de poder político, se ha ido cuestionando paulatinamente, al estar viviéndose un fenómeno social de delitos, es importante contribuir con eficacia para eludir situaciones por falta de acción, negligencia y omisión. (Barberá & Díez, 2017, pág. 11)

El principio de oportunidad deberá brindar un resultado pertinente al proceso, brindando respuestas asertivas a varios de los reclamos, evitando la vulneración de derechos y garantizando su efectiva protección, respeto y observancia, puesto que las políticas públicas se deben ejecutar por los gobiernos de turno y deben cumplir con el principio constitucional de ejecución, aplicación y protección directo de los Derechos Humanos de la Mujer.

De esta manera, es necesario la capacitación y formación de las ciudadanas y ciudadanos para el ejercicio pleno de sus Derechos Humanos y en especial para proteger los derechos de la mujer y miembros del núcleo familiar como un rito existencial de la sociedad. (Avilés., 2015, pág. 20)

Debido a la falta de medidas preventivas por parte de las autoridades de turno, la escala de asesinatos violentos en el hogar ha hecho que el Ecuador se manche con la sangre de mujeres. Por lo que se carece de medidas correctivas quedándonos sin fundamento efectivas para el desarrollo de la Nación.

## **1.5. PATRONES CULTURALES PATRIARCALES DISCRIMINATORIOS.**

La violencia en toda su extensión genera comportamientos o actitudes que pueden resultar en un tipo de conducta calificada como acto de fuerza por el sustento de la violencia que se presenta dentro del entorno, que conlleva a una circunstancia de vivencia que alteran la armonía social, el haber vivido un fenómeno como la pandemia del coronavirus en el año 2020, apareció la situación circunstancial, que las personas, especialmente a los niños, niñas y adolescentes a ser víctimas de violencia física y psicológica, como la violencia sexual, castigo físico, violencia entre otros.

Quienes son víctimas de vulneración de derechos se constituye como un delito, en este sentido cuando se encuentra una infracción penal y ha sido descrito en la misma ley, declarando a una persona responsable del acto, en este caso la víctima es quien recibe el daño directo e indirecto (Parrales & Bowen, 2012, pág. 48).

Por otra parte, la Constitución de la Republica del Ecuador expresa a la víctima se la reconoce como la persona que sufre un daño generado, ya sea por un suceso de la naturaleza o el producto de la conducta de otra persona, ambos casos deben recibir su debido proceso sea en ámbito público o privado, lo indica nuestra misma Constitución de la Republica. (Asamblea, 2008, pág. 37)

Es decir que se observa la tendencia hacia la opresión y abuso del género femenino, este se irá incrementando por la falta de cultura y conciencia social de los pueblos, donde la base es la pérdida del respeto a los derechos de los demás y un estado de miedo en las generaciones futuras lo que resultaría en un aspecto lesivo hacia la paz y armonía entre las personas.

### **1.5.1. CULTURA ECUATORIANA**

Diversas investigaciones realizadas en el Ecuador, han analizado la violencia entre las parejas, específicamente los actos de los hombres hacia las mujeres, siendo maltratadas de muchas formas crueles. La violencia contra la mujer dentro del hogar se la reconoce como una flagrante transgresión hacia los Derechos Humanos, también conocido como una violación a los derechos a la identidad e intimidad, lo que produce un fenómeno de minimizar a la mujer, todo acto de violencia sexista se conoce como violencia de género y su resultado es daño psicológico, físico y sexual (Alerla Roja, Femicidios, 2020, pág. 36).

La sociedad machista es una herencia patriarcal de costumbres y cultura, de modo que las distintas formas de violencia inciden en las relaciones humanas, por ende, la violencia social, política y económica dentro de la familia, como consecuencia letal la

violencia contra las mujeres desarrollando concepciones sexistas y un acto social discriminatorio, basado en la producción histórica del sistema de géneros.

El machismo es un rasgo cultural que tiene como objetivo satisfacer una necesidad psicológica y orgánica, por el mismo resultado que demuestra la inferioridad del rol de la mujer dentro de la sociedad. Este complejo es un resultado de la crianza que tienen los niños y niñas por las prácticas culturales tradicionales, buscando sentimientos de superioridad y de transmitirse de generación en generación.

El machismo en el Ecuador es una cultura conocida, estereotipada y defendida por generaciones de padres que enseñan como valores la agresión masculina y el dominio hacia la mujer, la violencia contra las mujeres es común como resultado muchas de las muertes muestran signos de tortura, mutilación, crueldad por violencia sexual o por razones de género, odio estigmatización o el mínimo reconocimiento del valor de las mujeres.

La violencia contra la mujer ha existido desde la historia de la evolución del mundo; ya que el papel de la mujer en la era antigua era irrelevante porque sus decisiones carecían de poder político y se sometían al dominio de sus patriarcas, produciendo desigualdades históricas. Además, de las diferencias en las relaciones de poder entre hombres y mujeres, la discriminación generalizada dentro del sector público y privado está latente hasta la actualidad, por lo que la lucha por la reivindicación de los derechos de la mujer, se está convirtiendo en una batalla social, con el objetivo de recuperar y establecer el rol de la mujer en el desarrollo y mantenimiento de las sociedades.

La violencia doméstica se utiliza como una herramienta de poder para reforzar la supremacía masculina, tratando a las mujeres como propiedad y controlando sus acciones, sentimientos y deseos, que trae como resultado el femicidio que cada vez desgarrá dolorosamente a la sociedad ecuatoriana (CEPAL, Red de Desarrollo Social de América Latina y el Caribe, 2008, pág. 28)

Si bien es cierto, en Ecuador se reconoce la existencia de diversas estructuras familiares, conformado por fuertes lazos dominantes en las relaciones de poder que

afectan a las mujeres, su papel en la vida implica ser sumisa, la dependencia y aceptación incuestionable de los hombres y su conjunto de normas y comportamiento que limitan su desarrollo vital. Y como resultado el detonante de este tipo de violencia llega a ser el femicidio producto de una estructura machista dentro del país viviendo en una sociedad en desigualdad de derechos y oportunidades, caracterizando a la mujer como un ser inferior ante el hombre.

### **1.5.2. CONFLICTO DE INTERESES**

La eliminación de esta tendencia lesiva de dar maltrato y muerte a la mujer, se ha convertido en otra tendencia positiva, para poder erradicar la violencia de género, colocándose como una prioridad nacional, en el Ecuador desde el año 2007 se ha desarrollado un plan para poder erradicar la violencia contra niñas, jóvenes y mujeres, por medio de programas y políticas de protección, prevención de derechos para todos y todas. De conformidad el artículo 66 de la Constitución de la República sobre los derechos de Libertad, tomando medidas necesarias para prevenir y sancionar todas las formas de violencia, estableciendo el derecho a la integridad personal, incluido el derecho a la vida.

La Comisión Nacional para la Igualdad de Género del Ecuador en el año 2009, señaló que las restricciones de movimiento impuestas por el aislamiento social han creado conflictos, lo que ha llevado a un aumento de violencia contra las mujeres y miembros del núcleo familiar.

Por otra parte, La Fiscalía General de Ecuador, había reportado un aumento de todos los tipos de violencia en los años 2019 y 2020, señalando el impacto que estableció el aislamiento en la cuarentena por el incremento de la alta incidencia de violencia durante la pandemia. De esta forma, los términos de violencia machista, violencia doméstica y violencia de género se encuentran dentro de la violencia de las parejas. La violencia sexual o violencia contra las mujeres se da porque la mujer carece de los derechos de libertad, dignidad y la degradación de su capacidad en la toma de decisiones fundamentales.

### **1.5.3. INCERTIDUMBRE JURÍDICA**

Un proyecto legislativo integral, servirán para combatir la violencia de género, lo que resultaría insuficiente si no se obtiene una respuesta y compromiso social para erradicar la violencia doméstica que conduce a la violencia de género contra las mujeres, también, estos proyectos deben ser apoyados por los Ministerios de Salud, Educación, Seguridad e instituciones Académicas, con campañas educativas para propiciar cambios en las actitudes patriarcales culturales y lograr una mejor solución a las familias ecuatorianas y su entorno.

Dentro del periodo de la pandemia COVID-19, las mujeres fueron obligadas a vivir en el mismo lugar con sus agresores, o aisladas con discriminación en su propio hogar.

### **1.6. LEGISLACIÓN COMPARADA**

Ecuador: Según el Código Orgánico Integral Penal (COIP), el femicidio se define como el homicidio de una mujer por razones de género.

Argentina: La Ley 26.485 define la violencia de género como toda conducta que cause daño físico, sexual, psicológico o económico a las mujeres por su condición de género.

España: La Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género define y sanciona diferentes tipos de violencia de género.

#### **1.6.1. MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

Ecuador: El COIP establece órdenes de protección para las víctimas de violencia, incluyendo la prohibición de acercarse al agresor.

Argentina: La Ley 26.485 contempla la creación de refugios y líneas telefónicas de atención para las víctimas de violencia de género.

España: La Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género establece órdenes de protección, asistencia y apoyo a las víctimas.

### **1.6.2. ACCESO A LA JUSTICIA**

Ecuador: Se han implementado juzgados especializados en violencia de género para garantizar un proceso legal efectivo.

Argentina: La Ley 26.485 promueve la capacitación especializada para los operadores judiciales en casos de violencia de género.

España: Se han establecido juzgados especializados en violencia de género y se priorizan los casos en los tribunales. (Arteaga, 2022, pág. 32)

### **1.6.3. SANCIONES Y PENAS**

Ecuador: El COIP establece penas agravadas para los delitos de femicidio, que pueden ser incrementadas en caso de circunstancias agravantes.

Argentina: La Ley 26.485 prevé penas más severas para los agresores de violencia de género, especialmente en casos de femicidio.

España: Se imponen penas más graves para los delitos de violencia de género y femicidio, con sanciones proporcionales a la gravedad del crimen.

### **1.6.4. RECURSOS Y APOYO**

Ecuador: Se han creado centros de atención integral para víctimas de violencia de género, brindando asesoramiento legal y apoyo psicológico.

Argentina: Se ofrece atención médica, psicológica y social en centros de asistencia y refugios.

España: Se proporciona apoyo a las víctimas a través de servicios de atención psicológica, asesoramiento legal y programas de reinserción.

### **1.6.5 CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACIÓN**

Ecuador: Se han lanzado campañas de sensibilización en medios de comunicación y redes sociales para concientizar sobre la violencia de género y promover la denuncia.

Argentina: Se promueven campañas a nivel nacional para crear conciencia sobre la violencia de género y fomentar la igualdad.

España: Se llevan a cabo campañas educativas para sensibilizar a la sociedad sobre la violencia de género y promover la denuncia.

### **1.6.6. REFORMAS LEGALES**

Ecuador: Se han propuesto reformas para fortalecer la protección a las víctimas y agilizar los procedimientos judiciales en casos de violencia de género.

Argentina: Se han implementado reformas para mejorar la eficacia de las medidas de protección y fortalecer las sanciones.

España: Se han realizado reformas para adaptar la legislación a las necesidades cambiantes y garantizar una respuesta efectiva a la violencia de género.

## **1.7. TRATAMIENTO EN OTROS PAÍSES**

### **1.7.1. REPÚBLICA DE COLOMBIA**

El concepto de femicidio, se originó provisionalmente en la Constitución Política de Colombia en el año 1991, a pesar de su aparición relativamente reciente en el Código Penal Colombiano (2022) ha ido obteniendo mayor importancia y protagonismo con el

paso del tiempo, debido a la aparición y prevalencia de la violencia de género contra las mujeres y miembros del núcleo familiar, en muchos casos estos procesos permanecen en total impunidad. Este tipo de delito obliga al Estado a garantizar la dignidad humana, atendiendo la situación actual y la alta frecuencia de violencia contra las mujeres introduciendo nuevas normas. (Alarcón, 2021)

Según el Código Colombiano 2022 “Quien causare la muerte a una mujer, por su condición de ser mujer o por motivos de su identidad de género o en donde haya concurrido o antecedido cualquiera de las siguientes circunstancias sea Femicidio de pareja íntima, Femicidio de familiares, Femicidio por otros conocidos, Femicidio de extraños (Colombiano, 2022, pág. 104).

Vivimos en una sociedad donde predomina el pensamiento machista y sexista, arraigada a una cultura de violencia y de dominación hacia la mujer por parte del hombre, fenómeno que no conoce límites donde la violación a los derechos humanos es a nivel mundial e inevitablemente la padecen varias mujeres y miembros del núcleo familiar. (Arteaga, 2022, pág. 37)

### **1.7.2. ANTECEDENTES DEL DELITO DE FEMICIDIO EN COLOMBIA**

En el año 1991 en Colombia bajo dificultades legislativas fue relacionado con varios delitos para dar énfasis y propiciar un resultado positivo al momento de dar trámite a los procesos judiciales mediante la jurisprudencia de forma clara, detallada y precisa para diferenciar y dar énfasis de otros delitos. El femicidio por su parte se sanciona por haber finalizado con la vida de la mujer o por su sola condición de ser mujer, estando en un contexto de discriminación, sometimiento y sujeción al que ha sido sometida, como resultado de terminación de su vida.

La tipificación penal de las múltiples violencias contra la mujer viene a ser el femicidio, fenómeno social cuyas graves implicaciones no se permite comprender este delito como un asesinato individual, sino como la violencia contra la mujer, siendo un delito autónomo para la conducta, si se configuran estos agravantes que están dentro del

Código penal Colombiano tienen una pena privativa de libertad entre 41 a 50 años para el perpetrador”. (MarcadorDePosición2pág. 21).

Debido estas posturas de la justicia colombiana y a la reacción sociopolítica en el Ecuador, se tipificó en estricta redacción en su articulado correspondiente en el Código Orgánico Integral Penal (2021) lo siguiente: “Art. 141.- Femicidio.- *“La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años”*”.

### **1.7.3. FUNDAMENTACIÓN LEGAL**

La fundamentación legal en el contexto de la vulneración de los derechos de la mujer y miembros del núcleo familiar como posible causa o delito de femicidio en tiempos de pandemia en Ecuador, periodo 2020-2022, se basa en la combinación de tratados internacionales y legislación nacional. (Comisión, 2009, pág. 56)

A nivel internacional, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer establecen la obligación de los Estados de prevenir y erradicar la violencia de género. Estos tratados reconocen la igualdad de género como un derecho humano fundamental y resaltan la importancia de proteger a las mujeres de la violencia basada en el género. (Mercado, 2017, pág. 35)

En el contexto nacional, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) de Ecuador tipifica y sanciona el femicidio como un delito grave, enfocándose en el asesinato de mujeres por razones de género. Además, la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece medidas de protección y prevención de la violencia de género, reconociendo la violencia como una violación de los derechos humanos y promoviendo la igualdad de género.

Esta fundamentación legal ofrece un marco sólido para abordar la vulneración de los derechos de la mujer y el femicidio, especialmente durante la pandemia, cuando las

medidas de prevención y protección deben ser reforzadas para garantizar la seguridad y el bienestar de las mujeres y sus familias.

## **1.8. PROTOCOLOS INTERNACIONALES**

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW): Este tratado internacional establece la obligación de los Estados de eliminar la discriminación contra las mujeres y promover la igualdad de género en todas las esferas de la vida, incluyendo la protección contra la violencia de género (Codigo, 2022).

Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer: Emitida por la Asamblea General de las Naciones Unidas, esta declaración reconoce que la violencia contra las mujeres es una violación de los derechos humanos y establece pautas para prevenirla y combatirla.

Plataforma de Acción de Beijing: Este documento establece una hoja de ruta para la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres. Aborda temas relacionados con la violencia de género y destaca la importancia de la legislación y las políticas para prevenir y abordar este problema.

## **1.9. LEGISLACIÓN ECUATORIANA**

Código Orgánico Integral Penal (COIP): La legislación penal ecuatoriana tipifica y sanciona diversos delitos relacionados con la violencia de género y el femicidio. El COIP define el femicidio y establece penas agravadas para este delito, reconociendo que es un problema de derechos humanos y género.

Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres: Esta ley busca prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en todas sus formas. Establece medidas de protección, así como responsabilidades de las autoridades en la prevención y atención de la violencia de género. (Benjamin, 2020, pág. 57)

Plan Nacional para la Igualdad de Género: Este plan busca promover la igualdad de género y prevenir la violencia de género en Ecuador. Contempla acciones para mejorar la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Protocolos de Atención y Prevención: A nivel nacional, se han establecido protocolos para la atención y prevención de la violencia de género y el femicidio. Estos protocolos guían a las instituciones en la respuesta ante situaciones de violencia y buscan garantizar una atención integral a las víctimas.

En el contexto de la pandemia, es importante destacar cómo la legislación ecuatoriana ha respondido a los desafíos particulares que surgieron en este período. Esto podría incluir medidas especiales de atención a víctimas, adaptación de servicios de apoyo y sensibilización sobre la importancia de prevenir la violencia de género en tiempos de crisis. (Arteaga, 2022, pág. 25)

**CAPÍTULO II**  
**METODOLOGÍA DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN**

## **2.1. ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN**

La presente investigación se realizó mediante una orientación cualitativa, que es el análisis de documentos y sentencias que evidencia el ámbito, lugar y formas por las cuales se cometieron los femicidios, así como el modo, instrumentos empleados para su cometimiento, las edades predominantes de las víctimas y los victimarios, la etnia y nacionalidad de ambos, las formas de conocimiento de estos casos por parte de las autoridades para la judicialización.

Así también, los estados de las causas y las formas de terminación de los procesos con los tipos de sentencias y las penas privativas de libertad acompañados de la reparación integral a las víctimas, dar a conocer el alto índice de violencia contra la mujer, llegando a ser una emergencia sanitaria en un entorno de crisis como la pandemia COVID-19.

## **2.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN**

Esta investigación sería principalmente descriptiva y exploratoria. Se buscaría describir y comprender en detalle la vulneración de los derechos de las mujeres y los miembros del núcleo familiar, así como el aumento potencial de casos de femicidio durante la pandemia en Ecuador. Además, se explorarían las relaciones y posibles causas subyacentes detrás de estos eventos.

## **2.3. PERIODO Y LUGAR**

Periodo de Estudio: La investigación se enfocaría en el periodo de 2020 a 2022 para analizar cómo la pandemia de COVID-19 influyó en la vulneración de los derechos de las mujeres y los miembros del núcleo familiar, así como en los casos de femicidio durante estos años.

Lugar de Estudio: La investigación se llevaría a cabo en el contexto de Ecuador, centrándose en las dinámicas específicas de este país durante la pandemia. Se considerarían áreas urbanas y rurales para obtener una representación más completa de la situación.

## **2.4. RECOPIACIÓN DE DATOS**

Métodos Cualitativos: Se utilizarían entrevistas en profundidad con sobrevivientes de violencia de género, familiares de víctimas y profesionales de la salud y del derecho involucrados en la atención y prevención de la violencia. Esto permitiría explorar experiencias personales, percepciones y barreras enfrentadas en el contexto de la pandemia.

## **2.5. ANÁLISIS DE DATOS:**

Análisis Cualitativo: Las entrevistas se transcribirían y analizarían utilizando técnicas de codificación temática. Se identificarían patrones, temas emergentes y narrativas clave para comprender las experiencias y perspectivas de las personas involucradas.

## **2.6. UNIVERSO Y MUESTRA:**

El universo de esta investigación estaría compuesto por las mujeres y los miembros del núcleo familiar en Ecuador que han experimentado situaciones de vulneración de sus derechos durante el periodo de 2020 a 2022, así como aquellos que han sido víctimas de femicidio en el mismo período. Dado que es difícil acceder a la totalidad de este universo, se trabajaría con una muestra representativa.

La selección de la muestra sería un paso crucial para garantizar la validez y la representatividad de los resultados. Para las entrevistas en profundidad, se podría utilizar un muestreo intencional, seleccionando participantes con diversas experiencias y contextos geográficos como áreas urbanas o rurales para obtener una visión más completa de la situación. La muestra podría incluir sobrevivientes de violencia, familiares de víctimas y profesionales que trabajan en el campo, como abogados especialistas en derecho familiar y penal.

En el caso de los datos estadísticos, se recopilaría información de fuentes gubernamentales y organizaciones no gubernamentales que han recopilado datos sobre casos de violencia de género y femicidio. La muestra en este caso sería todos los casos registrados en estas fuentes durante el periodo de estudio.

**CAPÍTULO III**  
**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS**

## Entrevistas realizadas:

### ENTREVISTADO:

<b>NOMBRE</b>	Ab. Miriam Patricia Berni
<b>INSTITUCION EN LA QUE COLABORA Y CARGO</b>	Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador Magister en Derecho de Familia, Mención en Mediación y Arbitraje Familiar Docente Titular de la Universidad de Guayaquil en la Facultad de jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas-Carrera de Derecho
<b>DIA Y HORA</b>	
<b>DURACION DE LA CITA</b>	60 Minutos
<b>DURACION DE LA ENTREVISTA</b>	12 Minutos

**1. ¿Qué derecho constitucional considera usted que se ve afectado en el delito de Femicidio?**

El derecho fundamental y elemental que tiene toda mujer a la VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

**2. ¿Considera usted que el femicidio es un delito que ha sido observado por los administradores de justicia con responsabilidad, a través de la historia?**

El femicidio es un porcentaje muy elevado, y como respuesta a la presión interna y externa, por los grupos de mujeres en Latinoamérica en la segunda mitad de la década de los noventa del siglo pasado, se inició a tomar medidas contra la

violencia y la discriminación contra la mujer. El femicidio en Ecuador seguirá en aumento debido a que se está desintegrando el pilar fundamental de un estado la familia, la pérdida de la moral el respeto, la falta ética, honestidad, educación y el respeto a la vida.

**3. ¿Cree usted que las mujeres en la actualidad poseen el suficiente conocimiento del riesgo de ser víctimas de un femicidio?**

El problema que nos estamos enfrentando en la actualidad con la era tecnológica es que la adolescencia y la juventud en gran porcentaje han dejado de leer, analizar y razonar. Lo que implica el desconocimiento de las normas de las leyes y sobre todo no conocer el contenido de nuestra Constitución del 2008.

**4. ¿Cuál cree usted que sería un mecanismo para el endurecimiento de la pena, ante la ejecución de un delito de femicidio y la revisión de una reparación integral que sea proporcional a la lesión?**

La reparación económica o indemnización a favor de las víctimas, familiares, sucesores, en las resoluciones (sentencias) los administradores de justicia podrían fijar en un rango entre \$2,000 y \$200,000 dólares, demostrando claramente que no hay suficiente claridad en quién juzga y aplica el cálculo para fijar la indemnización, tampoco se determina si hay un seguimiento al cumplimiento del pago del valor fijado y el empleo debido en los derechos de las víctimas. Además, deben aplicar medidas de rehabilitación como tratamiento psicológico entre otros.

Aumentar el número de años de prisión no va a disminuir el porcentaje del femicidio. Se debe aplicar políticas públicas de rehabilitación a los victimarios tomando en cuenta que alguna vez fueron víctimas de su entorno familiar.

El estado y la sociedad son los corresponsables de cumplir y hacer cumplir programas, campañas entre otras acciones para la prevención de la violencia contra la mujer y las niñas.

**5. ¿Considera usted que la actual constitución y demás leyes existentes, cumplen de manera objetiva y certera para proteger la integridad de la mujer y miembros del núcleo familiar?**

En Ecuador lo que más existe es con una serie de normas leyes y sobre todo la Constitución del 2008 reconoce los derechos de las mujeres que está en el Art. 66 numerales 3, pero lamentablemente mientras no se cambie la forma de criar, guiar e infundir normas valores a los hijos varones desde el seno familiar, con lo que significa el respeto a la hermana, a la mujer y a su madre seguiremos con la cultura machista.

**ENTREVISTADO:**

<b>NOMBRE</b>	Ab. Amada Lucia Pérez Baquerizo
<b>INSTITUCION EN LA QUE COLABORA Y CARGO</b>	Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador Universidad de Guayaquil Abogada en libre ejercicio
<b>DIA Y HORA</b>	
<b>DURACION DE LA CITA</b>	60 Minutos
<b>DURACION DE LA ENTREVISTA</b>	12 Minutos

**1. ¿Qué derecho constitucional considera usted que se ve afectado en el delito de Femicidio?**

El derecho a la vida, a la integridad personal, la libertad personal y a una vida libre de violencia

**2. ¿Considera usted que el femicidio es un delito que ha sido observado por los administradores de justicia con responsabilidad, a través de la historia?**

No, a través de la historia los administradores de justicia no veían un delito hacia una mujer como un femicidio, era un delito más; en la actualidad ya el femicidio se encuentra tipificado, pero todavía no hay normas que puedan respaldar a la mujer y evitar el femicidio.

**3. ¿Cree usted que las mujeres en la actualidad poseen el suficiente conocimiento del riesgo de ser víctimas de un femicidio?**

No, pero no solo nos basamos en que tengan el conocimiento del riesgo, lastimosamente en el País no existe la ayuda psicológica y social para evitar que sean víctimas del femicidio.

**4. ¿Cuál cree usted que sería un mecanismo para el endurecimiento de la pena, ante la ejecución de un delito de femicidio y la revisión de una reparación integral que sea proporcional a la lesión?**

La Reparación Integral, es decir la restitución, claramente no puede ser materializada en los delitos de femicidio., en el caso de los huérfanos por femicidio, la restitución resulta casi imposible, pues además se de existir la pérdida irreparable de figura materna, también se resquebraja su vínculo, y el núcleo familiar. Los administradores de justicia deben de dictar medidas de rehabilitación enfocadas en resarcir los daños médicos, psicológicos o psiquiátricos que el femicidio pudo haber ocasionado. Así también, a través de la disposición de medidas indemnizatorias se pretende compensar todo perjuicio ocasionado por la infracción, mismo que debe ser cuantificado tomándose en consideración factores como el proyecto de vida de la víctima.

**5. ¿Considera usted que la actual constitución y demás leyes existentes, cumplen de manera objetiva y certera para proteger la integridad de la mujer y miembros del núcleo familiar?**

Podrán existir las leyes, pero todavía falta que el estado ayude a proteger a la integridad de una mujer o su núcleo familiar; existen muchos factores como la

ayuda psicología, social, laboral, lo cual hay que trabajar mucho para que exista de manera certera proteger la integridad de la mujer

**ENTREVISTADO:**

<b>NOMBRE</b>	Ab. Rómulo Sevilla Jara
<b>INSTITUCION EN LA QUE COLABORA Y CARGO</b>	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador Magister en Derecho Penal Fiscal de la Provincia del Guayas
<b>DIA Y HORA</b>	
<b>DURACION DE LA CITA</b>	60 Minutos
<b>DURACION DE LA ENTREVISTA</b>	12 Minutos

**1. ¿Qué derecho constitucional considera usted que se ve afectado en el delito de Femicidio?**

Derechos de libertad.

El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte.

El derecho a la integridad personal

**2. ¿Considera usted que el femicidio es un delito que ha sido observado por los administradores de justicia con responsabilidad, a través de la historia?**

El femicidio, esta conducta penalmente relevante, no ha sido observada por los administradores de justicia con responsabilidad, recién con el COIP, vino a reconocerse como una conducta antijurídica específica como tal, con circunstancias agravantes. En el pasado, la muerte de una mujer se la manejaba como un simple asesinato u homicidio culposo. En países como la India, se responsabiliza a la mujer de todo lo que le pueda ocurrir, por ser ella quien provoca o produce esas reacciones. Se la considera una víctima provocadora.

Gracias a la lucha de la propia mujer en conglomerados sociales, se ha logrado avances muy importantes por el estudio de la violencia, que han dado resultados extraordinarios como la Convención Belém do Pará, que establece por primera vez el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia.

**3. ¿Cree usted que las mujeres en la actualidad poseen el suficiente conocimiento del riesgo de ser víctimas de un femicidio?**

En la actualidad existen las herramientas jurídicas para evitar que una mujer sea víctima de femicidio. La gran mayoría de mujeres no poseen el suficiente conocimiento que existen estas herramientas en la ley y en los convenios internacionales e incluso que existen instituciones de apoyo gratuito. Esta ignorancia mantiene el riesgo de seguir siendo víctimas de un femicidio. Hace falta mayor difusión y penetración del mensaje en la sociedad

**4. ¿Cuál cree usted que sería un mecanismo para el endurecimiento de la pena, ante la ejecución de un delito de femicidio y la revisión de una reparación integral que sea proporcional a la lesión?**

No soy partidario del endurecimiento de las penas ante la ejecución de ningún delito. La pena sin reeducación no tiene ningún efecto favorable, solo busca la venganza. La pena establecida para el delito de femicidio, incluido los agravantes, creo que es la pertinente. Debe aplicarse un estricto sistema reeducativo en todos los ámbitos del conocimiento social y familiar. La reparación integral debe ser acorde al daño causado y satisfecha como condición previa a la terminación del caso o dictarse la libertad del procesado. No es una deuda por pagar, es una reparación a un daño causado a la víctima.

5. **¿Considera usted que la actual constitución y demás leyes existentes, cumplen de manera objetiva y certera para proteger la integridad de la mujer y miembros del núcleo familiar?**

Cuando una conducta vulnera un derecho garantizado por la Constitución, salta un tipo penal que sanciona esa conducta penalmente relevante con una pena y la reparación integral por el daño causado, como lo establece el COIP. La norma penal si cumple de manera objetiva y certera su cometido. Corresponde a los operadores de justicia hacer el seguimiento para verificar que la sanción se cumpla y la víctima haya sido reparada a satisfacción. En este contexto fallamos los operadores de justicia, no la normativa constitucional ni legal ordinaria.

**ENTREVISTADO:**

<b>NOMBRE</b>	Ab. Oswaldo Andrés Moreno Pérez
<b>INSTITUCION EN LA QUE COLABORA Y CARGO</b>	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador Magister en Derecho Penal Juez de la Unidad Penal con Sede en el Cantón la Libertad
<b>DIA Y HORA</b>	
<b>DURACION DE LA CITA</b>	60 Minutos
<b>DURACION DE LA ENTREVISTA</b>	12 Minutos

1. **¿Qué derecho constitucional considera usted que se ve afectado en el delito de Femicidio?**

La vida, la integridad personal, la seguridad personal, la igualdad y la no discriminación.

2. **¿Considera usted que el femicidio es un delito que ha sido observado por los administradores de justicia con responsabilidad, a través de la historia?**

No, puesto que no fue sino hasta el 10 de agosto de 2014 que mediante la vigencia del actual Código Orgánico Integral Penal que se institucionalizó el asesinato a mujeres por su sola condición de serlo.

**3. ¿Cree usted que las mujeres en la actualidad poseen el suficiente conocimiento del riesgo de ser víctimas de un femicidio?**

Estimo que no, por cuanto el círculo o ciclo de la violencia es silenciosa y se oculta en las relaciones de poder entre las víctimas y agresores.

**4. ¿Cuál cree usted que sería un mecanismo para el endurecimiento de la pena, ante la ejecución de un delito de femicidio y la revisión de una reparación integral que sea proporcional a la lesión?**

Si hablamos de lesiones, no estaríamos hablando de femicidio, puesto que este último delito como tal, se consuma con el fin de la vida de la víctima. A pesar de estar tipificado con una sanción considerable, las víctimas de femicidio han aumentado en los últimos nueve años desde la vigencia del COIP, así que la única herramienta o mecanismo para su prevención es la educación en deconstrucción patriarcal que en igualdad de condiciones garantice la seguridad y la integridad personal, como la vida de las mujeres. Para “endurecer la pena” únicamente sería mediante reforma legislativa, sin embargo, concluyo que ese no es un mecanismo adecuado para la erradicación de dicho tipo penal.

**5. ¿Considera usted que la actual constitución y demás leyes existentes, cumplen de manera objetiva y certera para proteger la integridad de la mujer y miembros del núcleo familiar?**

Nuestra Constitución, la Ley para prevenir la Violencia contra la Mujer y Miembros del núcleo familiar, el Código Orgánico Integral Penal y los Protocolos de atención a víctimas emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura, se encuentran

debidamente articulados a fin de que desde la administración de justicia se sancione a los agresores y se salvaguarde la integridad y la vida de las víctimas respecto a estos delitos relacionados con la violencia intrafamiliar; cumpliendo efectivamente sus fines.

**ENTREVISTADO:**

<b>NOMBRE</b>	Ab. Eduardo Alfredo Argudo González
<b>INSTITUCION EN LA QUE COLABORA Y CARGO</b>	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador Magister en Derechos Fundamentales Justicia Constitucional Magister en Ciencias Penales y Criminológicas. Docente de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas-Carrera de Derecho Director de la Carrera de Derecho en la Universidad de Guayaquil
<b>DIA Y HORA</b>	
<b>DURACION DE LA CITA</b>	60 Minutos
<b>DURACION DE LA ENTREVISTA</b>	12 Minutos

**1. ¿Qué derecho constitucional considera usted que se ve afectado en el delito de femicidio?**

En el tipo penal de femicidio, el bien jurídico protegido es el derecho de las personas a la inviolabilidad de la vida.

**2. ¿Considera usted que el femicidio es un delito que ha sido observado por los administradores de justicia con responsabilidad, a través de la historia?**

En realidad, a partir de su tipificación en el COIP, desde el 10 de agosto de 2014, de parte de Juezas y Jueces se ha producido un desarrollo de los elementos del tipo penal del femicidio que ha permitido una mayor comprensión de sus particularidades y alcances. Sin embargo, es importante mencionar que no ha sido objeto de reforma alguna desde su vigencia.

**3. ¿Cree usted que las mujeres en la actualidad poseen el suficiente conocimiento del riesgo de ser víctimas de un femicidio?**

No. El problema es de naturaleza antropológica antes que jurídica. Las mujeres víctimas de violencia de género, en particular de violencia intrafamiliar, tienen sus umbrales de resistencia aumentados; una de las razones –no la única– es el desconocimiento de las herramientas jurídicas para frenar, prevenir o reaccionar ante esa violencia.

**4. ¿Cuál cree usted que sería un mecanismo para el endurecimiento de la pena, ante la ejecución de un delito de femicidio y la revisión de una reparación integral que sea proporcional a la lesión?**

La tipificación del delito y la pena prevista en el COIP no son instrumentos eficaces para la prevención de la comisión de la infracción. El endurecimiento de la pena solo tendría fines retributivos frente al daño causado, pero no sería un instrumento de reparación.

**5. ¿Considera usted que la actual constitución y demás leyes existentes, cumplen de manera objetiva y certera, para proteger la integridad de la mujer y miembros del núcleo familiar?**

No, lo que se requiere no son leyes propiamente dichas. Estas existen y son oportunas, pero sin políticas públicas que la acompañen, son ineficientes.

**ENTREVISTADO:**

<b>NOMBRE</b>	Dra. Zoila Alvarado Moncada
<b>INSTITUCION EN LA QUE COLABORA Y CARGO</b>	Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador Doctora en Jurisprudencia Docente Principal de la Carrera de Derecho de la Universidad de Guayaquil Ex Fiscal de la Provincia del Guayas.
<b>DIA Y HORA</b>	
<b>DURACION DE LA CITA</b>	60 Minutos
<b>DURACION DE LA ENTREVISTA</b>	12 Minutos

**1. ¿Qué derecho constitucional considera usted que se ve afectado en el delito de femicidio?**

Se vulnera el derecho a la vida, el derecho a la integridad personal, el derecho a una vida libre de violencia.

**2. ¿Considera usted que el femicidio es un delito que ha sido observado por los administradores de justicia con responsabilidad, a través de la historia?**

No, Lamentablemente la aplicación del tipo penal de femicidio, debido principalmente al requisito constitutivo del delito como es la exigencia de probar las relaciones de poder, entraña cierta dificultad, que como observaremos, permite que varios casos queden fuera de la protección penal adecuada. Algunas muertes violentas e intencionales de mujeres han sido calificadas y sancionadas como homicidio o asesinato, e incluso violación seguida de muerte, lo cual invisibiliza que se trató de muertes violentas en razón de ser mujeres. Esto se debe a que en la investigación no se logra demostrar las relaciones de poder en un contexto de

violencia, especialmente cuando se trata de femicidios no íntimos, en que se sostiene que, al no existir un vínculo entre víctima y victimario, en especial de pareja o de expareja, se considera que no es posible probar las relaciones de poder.

3. **¿Cree usted que las mujeres en la actualidad poseen el suficiente conocimiento del riesgo de ser víctimas de un femicidio?** Si,

Porque este delito que se da en escenarios de relaciones de parejas, exparejas, dentro del hogar, en los diferentes tipos de relaciones personales en el ámbito público y privado, se suman también, los escenarios de delincuencia organizada, migración, entre otros. Sin embargo, en la actualidad las manifestaciones del femicidio se encuentran invisibilizada, que puede desencadenar en el cometimiento del mismo.

4. **¿Cuál cree usted que sería un mecanismo para el endurecimiento de la pena, ante la ejecución de un delito de femicidio y la revisión de una reparación integral que sea proporcional a la lesión?**

Considero que la pena no es un factor criminógeno, a mayor pena mayor riesgo que corre el delincuente para cometer el delito. Tanto la Constitución de a República como el Código Orgánico Integral Penal, mecanismos de reparación integral de la víctima corresponde a los juzgados aplicar esos mecanismos, realizando una verdadera ponderación de los derechos vulnerados.

5. **¿Considera usted que la actual constitución y demás leyes existentes, cumplen de manera objetiva y certera, para proteger la integridad de la mujer y miembros del núcleo familiar?**

Si, Porque tanto la Constitución como las leyes de menor jerarquía, protegen la integridad de la mujer y miembros del núcleo familiar, sin embargo, en necesario de parte del Estado realizar políticas públicas para prevenir el delito y erradicar la violencia intrafamiliar.

**ENTREVISTADO:**

<b>NOMBRE</b>	Ab. María Enriqueta Rodríguez Camacho
<b>INSTITUCION EN LA QUE COLABORA Y CARGO</b>	Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador Magister en Derechos Fundamentales y Derecho Constitucional Doctora PhD en Ciencias Jurídicas Docente Titular de la Carrera de Derecho de la Universidad de Guayaquil
<b>DIA Y HORA</b>	
<b>DURACION DE LA CITA</b>	60 Minutos
<b>DURACION DE LA ENTREVISTA</b>	12 Minutos

**1. ¿Qué derecho constitucional considera usted que se ve afectado en el delito de femicidio?**

El femicidio es un delito contra el bien jurídico de la vida de la persona natural, consistente en matar a una persona de sexo femenino. Se afectan los derechos constitucionales como a tener y disfrutar una vida sin violencia, el derecho a la igualdad y la no discriminación. Este delito está tipificado en el Código Penal desde el año 2014.

**2. ¿Considera usted que el femicidio es un delito que ha sido observado por los administradores de justicia con responsabilidad, a través de la historia?**

En las actuaciones de los administradores de justicia, observamos que hay poca judicialización de los casos de femicidio, esto se debe, a la falta de capacidad de los operadores para administrar justicia en el cometimiento de este delito.

**3. ¿Cree usted que las mujeres en la actualidad poseen el suficiente conocimiento del riesgo de ser víctimas de un femicidio?**

Definitivamente las mujeres no tienen el suficiente conocimiento de que pueden ser víctimas del femicidio, una de las vías a desarrollar sería una capacitación constante, en Escuelas, Colegios, Universidades, entidades como la Defensoría del Pueblo, con la finalidad de que conozcan los rasgos, características y comportamiento de quienes pueden ser agresores, generalmente ocurre en las relaciones de pareja.

**4. ¿Cuál cree usted que sería un mecanismo para el endurecimiento de la pena, ante la ejecución de un delito de femicidio y la revisión de una reparación integral que sea proporcional a la lesión?**

Si correcto, es un buen planteamiento que se revise en endurecimiento de la pena por la comisión de este delito, así como la reparación integral en proporción a la lesión.

**5. ¿Considera usted que la actual constitución y demás leyes existentes, cumplen de manera objetiva y certera, para proteger la integridad de la mujer y miembros del núcleo familiar?**

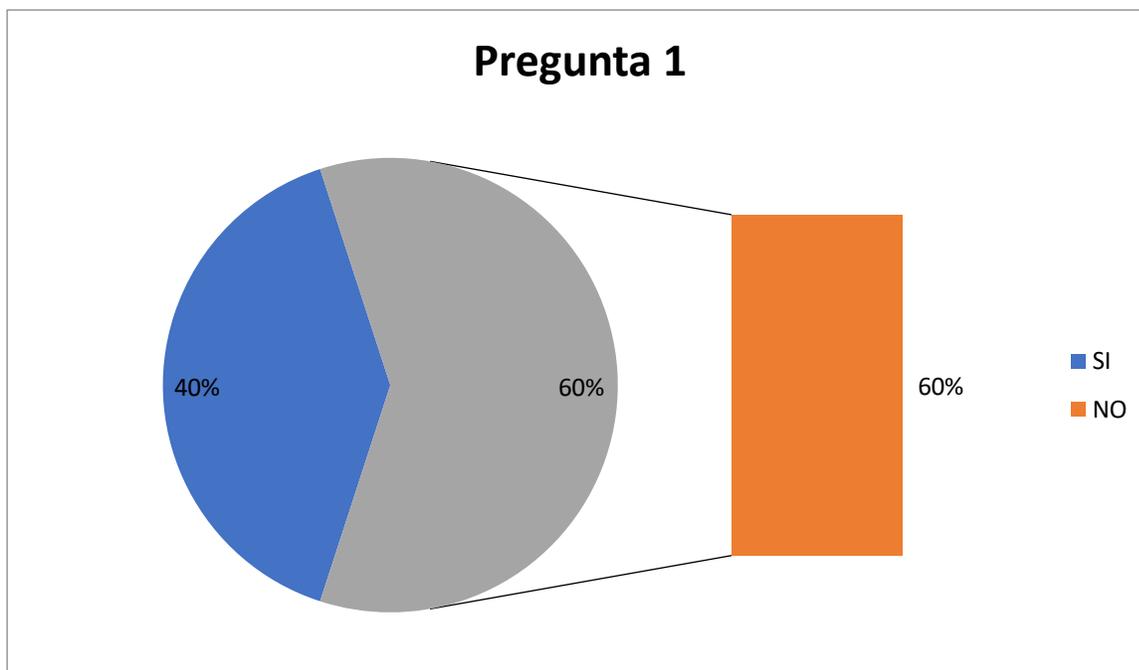
La Constitución de la República del Ecuador, mantiene de forma íntegra la defensa y garantías de los derechos, así como también, las disposiciones normativas se encuentran señaladas en las leyes de la materia. La discusión se centra en la aplicabilidad, la cual se debe a la capacitación, formación académica y experiencia de los administradores de justicia, que deben acreditar con la finalidad de aplicar en la medida justa y correcta.

## Banco de Preguntas

Pregunta	Si	No
1. ¿Qué derecho constitucional considera usted que se ve afectado en el delito de Femicidio?	<b>40%</b>	<b>60%</b>
2. ¿Considera usted que el femicidio es un delito que ha sido observado por los administradores de justicia con responsabilidad, a través de la historia?	<b>20%</b>	<b>80%</b>
3. ¿Cree usted que las mujeres en la actualidad poseen el suficiente conocimiento del riesgo de ser víctimas de un femicidio?	<b>80%</b>	<b>20%</b>
4. ¿Cuál cree usted que sería un mecanismo para el endurecimiento de la pena, ante la ejecución de un delito de femicidio y la revisión de una reparación integral que sea proporcional a la lesión?	<b>50%</b>	<b>50%</b>
5. ¿Considera usted que la actual constitución y	<b>30%</b>	<b>70%</b>

demás leyes existentes, cumplen de manera objetiva y certera para proteger la integridad de la mujer y miembros del núcleo familiar?		
---	--	--

## **INTERPRETACIÓN DE LAS ENTREVISTAS**



La evaluación refleja que el 62% de los encuestados considera que deben tomarse medidas para fortalecer la protección del Derecho a la Integridad en futuras protestas, mientras que el 38% opina lo contrario. Este resultado evidencia una clara mayoría que ve la necesidad de implementar acciones para asegurar la integridad física y emocional de los manifestantes y otros actores involucrados en manifestaciones sociales.

Recomendaciones o Medidas Propuestas: La opinión mayoritaria a favor de fortalecer la protección del Derecho a la Integridad en futuras protestas sugiere varias recomendaciones y medidas que podrían considerarse:

En primer lugar, se destaca la importancia del respeto a los derechos humanos por parte de las autoridades y las fuerzas de seguridad. Esta medida implica garantizar que todas las personas involucradas en las protestas tengan sus derechos fundamentales protegidos, incluyendo el Derecho a la Integridad. Esto implica evitar el uso excesivo de la fuerza y la represión no justificada.

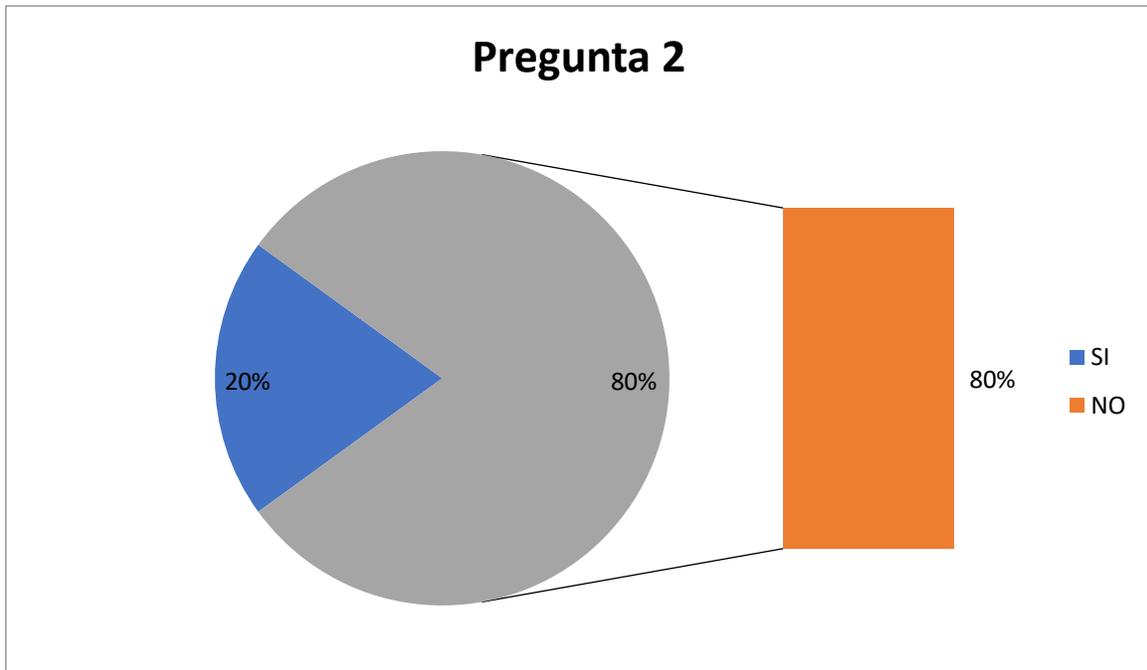
Asimismo, la necesidad de capacitación para las fuerzas de seguridad se hace evidente. Proporcionar una formación adecuada en relación con el respeto a los derechos humanos y el manejo adecuado de manifestaciones puede ser fundamental para prevenir abusos y violaciones durante las protestas. Esto se alinea con la percepción de que se deben tomar medidas para garantizar la integridad de los manifestantes.

La disposición a fortalecer la protección del Derecho a la Integridad en futuras protestas también sugiere la importancia del diálogo y la negociación. Fomentar un ambiente de diálogo entre los manifestantes, el gobierno y otros actores puede ser crucial para abordar las demandas y preocupaciones de manera pacífica y constructiva, evitando la escalada de tensiones y conflictos.

Finalmente, la percepción mayoritaria también apunta hacia la relevancia de la supervisión independiente. La implementación de mecanismos de supervisión, como observadores de derechos humanos, puede contribuir a monitorear el comportamiento de las fuerzas de seguridad y asegurar el cumplimiento de los derechos humanos durante las protestas.

## **Conclusión**

En resumen, los resultados de la encuesta sugieren que existe una conciencia mayoritaria sobre la necesidad de fortalecer la protección del Derecho a la Integridad en futuras protestas. Las recomendaciones y medidas propuestas, como el respeto a los derechos humanos, la capacitación de las fuerzas de seguridad, el diálogo y la supervisión independiente, reflejan una respuesta directa a esta percepción y pueden ser consideradas como pasos concretos para asegurar la seguridad y el respeto a los derechos humanos en contextos de protesta.



La evaluación de los resultados revela una marcada tendencia, donde el 80% de los participantes opina que el femicidio no ha sido observado por los administradores de justicia con responsabilidad a lo largo de la historia. En contraste, solo el 20% cree lo contrario. A continuación, se presenta un análisis detallado de estos resultados:

**Percepción de Falta de Observación Responsable (80%):** La abrumadora mayoría de los encuestados considera que el femicidio no ha sido observado por los administradores de justicia con responsabilidad a lo largo de la historia. Las razones detrás de esta perspectiva podrían ser diversas:

**Impunidad Histórica:** Los que sostienen esta opinión podrían argumentar que históricamente ha habido impunidad en los casos de femicidio, lo que indica una falta de acción efectiva por parte de los administradores de justicia.

**Falta de Atención Prioritaria:** Algunos encuestados podrían creer que el femicidio ha sido subestimado o no ha recibido la atención adecuada de los sistemas de justicia, lo que ha llevado a una percepción de falta de responsabilidad.

**Perspectiva de Observación Responsable (20%):** Un grupo minoritario de encuestados cree que el femicidio ha sido observado por los administradores de justicia

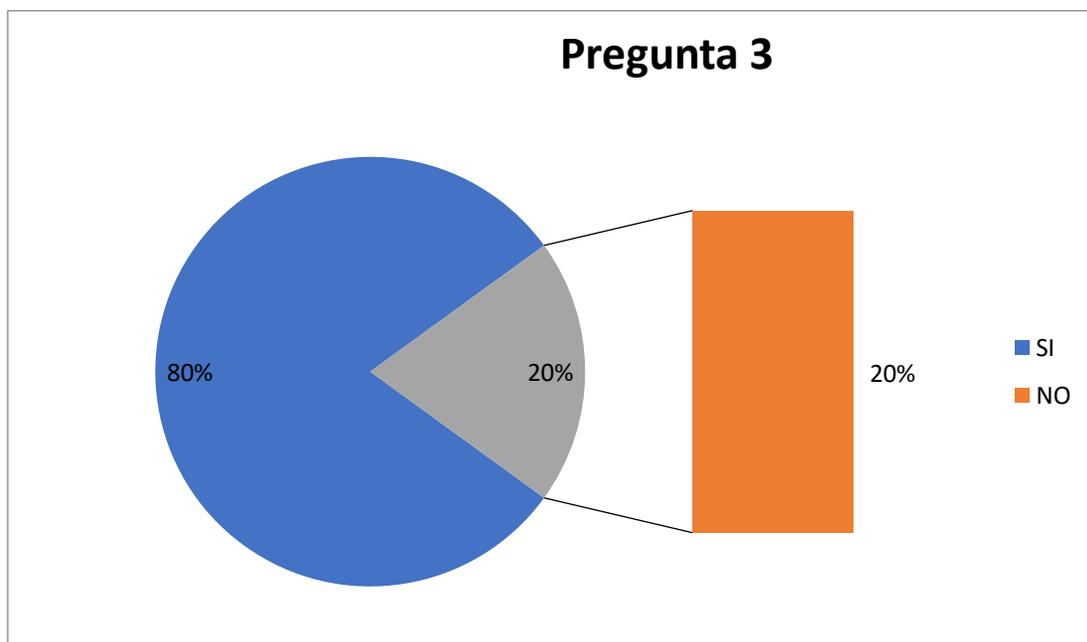
con responsabilidad a lo largo de la historia. Las razones detrás de esta perspectiva podrían incluir:

**Cambios Legales y Políticos:** Estos participantes podrían argumentar que a lo largo del tiempo ha habido avances en la legislación y enfoques más centrados en abordar el femicidio de manera responsable.

**Concienciación y Activismo:** Algunos podrían considerar que la creciente conciencia social y el activismo han llevado a una mayor atención por parte de los administradores de justicia en relación al femicidio.

### Conclusión

Los resultados de la encuesta reflejan una contundente mayoría que percibe que el femicidio no ha sido observado por los administradores de justicia con responsabilidad a lo largo de la historia. Esta percepción puede basarse en la percepción de impunidad histórica y falta de atención prioritaria. En contraposición, una minoría opina que sí ha habido una observación responsable, apoyándose en avances legales y enfoques más conscientes. Estas perspectivas brindan una visión diversa sobre cómo el sistema de justicia ha tratado históricamente el femicidio y podrían beneficiarse de una discusión más profunda.



La evaluación de los resultados indica que el 80% de los encuestados cree que las mujeres en la actualidad poseen suficiente conocimiento del riesgo de ser víctimas de un femicidio. En contraste, el 20% opina que las mujeres no cuentan con dicho conocimiento. A continuación, se presenta un análisis detallado de estos resultados:

**Percepción de Suficiente Conocimiento (80%):** La mayoría de los participantes considera que las mujeres en la actualidad tienen un suficiente conocimiento sobre el riesgo de ser víctimas de un femicidio. Esta percepción podría basarse en varios factores:

**Visibilidad de Casos:** La creciente visibilidad de casos de femicidio en los medios de comunicación y las redes sociales podría haber aumentado la conciencia pública sobre este riesgo, lo que lleva a la creencia de que las mujeres están mejor informadas.

**Campañas de Concienciación:** Las campañas y esfuerzos de concienciación sobre la violencia de género y el femicidio podrían haber contribuido a educar a las mujeres sobre los riesgos asociados y las precauciones a tomar.

**Percepción de Insuficiente Conocimiento (20%):** El grupo minoritario de encuestados considera que las mujeres no poseen suficiente conocimiento sobre el riesgo de ser víctimas de un femicidio en la actualidad. Las razones detrás de esta perspectiva podrían ser:

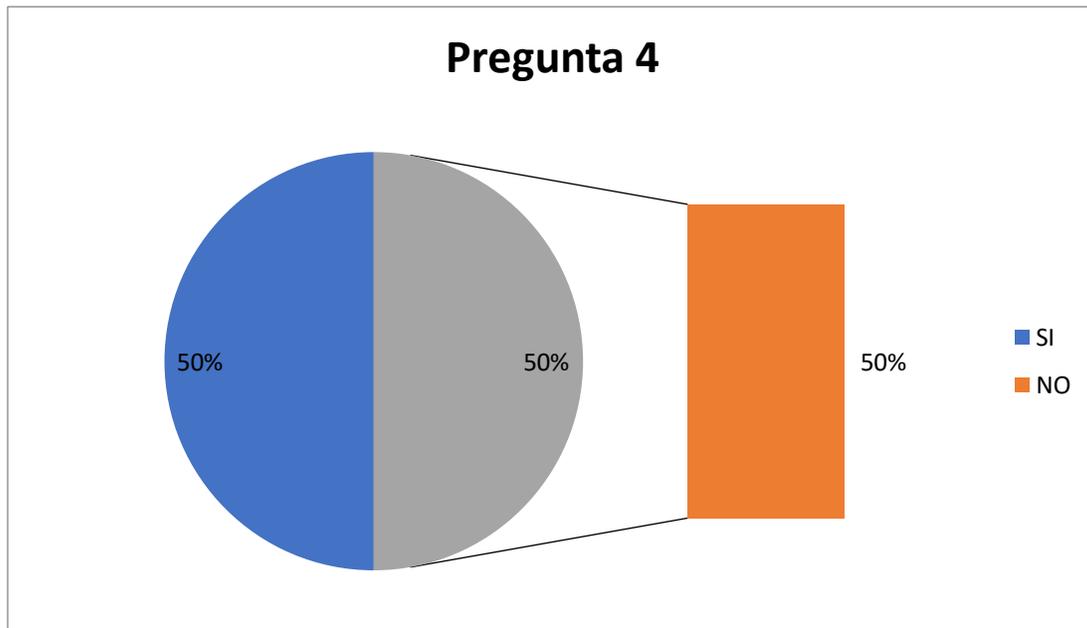
**Falta de Información Accesible:** Estos participantes podrían argumentar que la información sobre el riesgo de femicidio no llega a todas las mujeres de manera accesible, lo que limita su conocimiento al respecto.

**Desinformación o Minimización:** Algunos encuestados podrían creer que factores culturales, sociales o de desinformación contribuyen a minimizar la percepción del riesgo entre las mujeres.

## **Conclusión**

Los resultados de la encuesta señalan una mayoría que opina que las mujeres en la actualidad tienen suficiente conocimiento sobre el riesgo de ser víctimas de un femicidio. Esta perspectiva se basa en la creciente visibilidad de casos, así como en campañas de concienciación que han llevado a una mayor educación sobre el tema. A pesar de ello, un segmento minoritario opina que el conocimiento es insuficiente, sugiriendo posibles problemas de acceso a información o desinformación cultural. Estas

percepciones pueden reflejar diferentes interpretaciones de cómo las mujeres están informadas sobre el riesgo de femicidio y podrían beneficiarse de un análisis más profundo.



La evolución indica una equitativa división en las opiniones, donde el 50% de los encuestados considera necesario implementar un mecanismo para endurecer la pena en casos de femicidio y revisar la reparación integral de manera proporcional a la lesión, mientras que el otro 50% sostiene una perspectiva contraria. Aquí se presenta un análisis detallado de estos resultados:

**Perspectiva a Favor del Mecanismo (50%):** La mitad de los participantes aboga por la necesidad de establecer un mecanismo que aumente la severidad de las penas en casos de femicidio y revise la reparación integral considerando la gravedad de la lesión causada. Esta perspectiva podría fundamentarse en varios argumentos:

**Mayor Disuasión:** Los que apoyan esta postura podrían afirmar que endurecer las penas en casos de femicidio podría funcionar como un elemento disuasorio para posibles perpetradores, al crear la percepción de consecuencias más severas.

**Compromiso con la Justicia:** Los partidarios de esta visión podrían creer que una reparación integral proporcional a la lesión es esencial para garantizar que las víctimas y sus familias reciban una justa compensación por el daño sufrido.

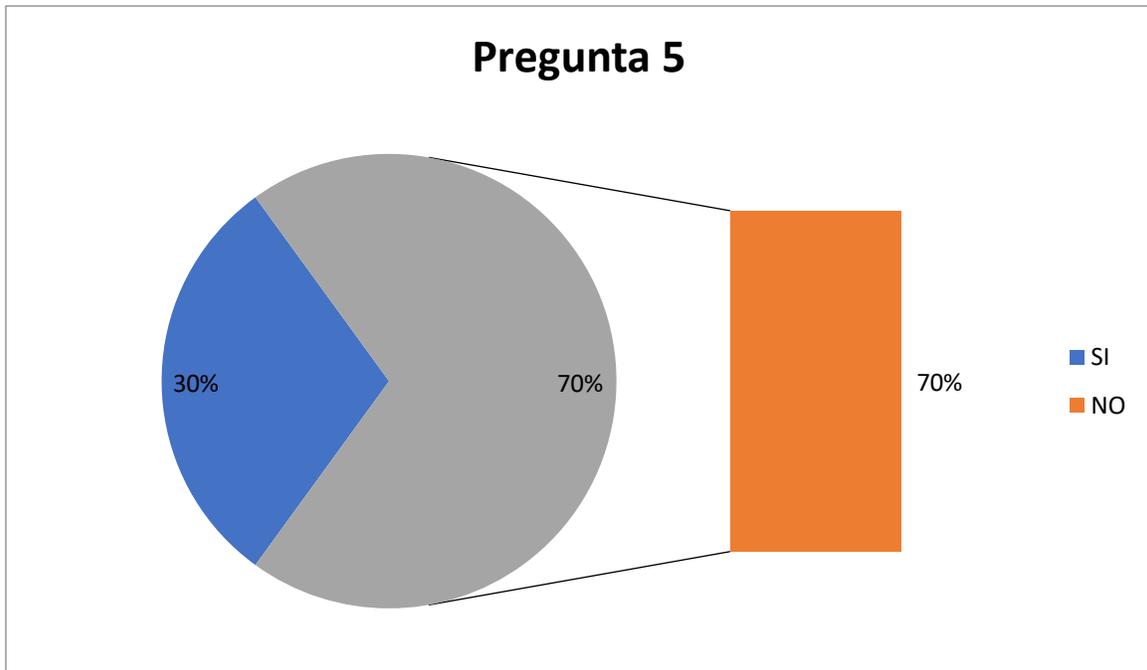
**Perspectiva en Contra del Mecanismo (50%):** La otra mitad de los encuestados no considera necesario implementar un mecanismo para endurecer las penas en casos de femicidio ni para revisar la reparación integral de manera proporcional. Las razones detrás de esta perspectiva podrían ser:

**Enfoque en la Prevención:** Los que defienden esta postura podrían argumentar que el enfoque principal debería estar en prevenir los delitos y abordar las causas subyacentes de la violencia de género, en lugar de simplemente aumentar las penas.

**Limitaciones del Enfoque Punitivo:** Algunos encuestados podrían creer que adoptar una actitud puramente punitiva podría tener efectos adversos, como la sobrepoblación carcelaria y la falta de enfoque en programas de rehabilitación y prevención.

## **Conclusión**

Los resultados de la encuesta evidencian una división equilibrada en las opiniones sobre la necesidad de implementar un mecanismo para endurecer las penas en casos de femicidio y revisar la reparación integral de forma proporcional. Esta diversidad de perspectivas refleja diferentes interpretaciones acerca de cómo el sistema legal debería abordar estos casos, considerando la importancia de la justicia y la prevención. Estas percepciones podrían enriquecerse mediante discusiones más profundas para comprender plenamente las bases de estas opiniones divergentes.



La evaluación de los resultados revela una clara tendencia, donde el 70% de los participantes considera que la actual constitución y demás leyes existentes no cumplen de manera objetiva y certera para proteger la integridad de la mujer y miembros del núcleo familiar. En contraste, solo el 30% opina lo contrario. A continuación, se presenta un análisis detallado de estos resultados:

**Perspectiva de Ineficacia Legal (70%):** La mayoría de los encuestados sostiene que la actual constitución y el conjunto de leyes vigentes no son suficientemente eficaces para proteger de manera objetiva y precisa la integridad de la mujer y los miembros del núcleo familiar. Esta opinión podría derivar de diversas razones:

**Brechas Legales:** Los que sostienen esta perspectiva podrían argumentar que existen lagunas en las leyes actuales que no abordan adecuadamente las diversas formas de violencia y vulneración que enfrentan las mujeres y los miembros del núcleo familiar.

**Falta de Aplicación:** Algunos participantes podrían considerar que aunque existan leyes, la falta de aplicación efectiva y la impunidad en los casos de violencia de género y familiar socavan la protección legal.

**Perspectiva de Eficacia Legal (30%):** El grupo minoritario de encuestados opina que la actual constitución y las leyes existentes sí cumplen de manera objetiva y certera

para proteger la integridad de la mujer y los miembros del núcleo familiar. Las razones detrás de esta perspectiva podrían incluir:

**Marco Legal Adecuado:** Estos participantes podrían argumentar que el marco legal existente ya proporciona las herramientas necesarias para abordar la violencia de género y familiar de manera eficaz.

**Avances y Protecciones:** Algunos podrían considerar que a lo largo del tiempo ha habido avances en la legislación y enfoques más centrados en la protección de la integridad de las mujeres y los miembros del núcleo familiar.

### **Conclusión**

Los resultados de la encuesta reflejan una clara mayoría que percibe que la actual constitución y las leyes existentes no cumplen de manera objetiva y certera para proteger la integridad de la mujer y los miembros del núcleo familiar. Esta percepción puede basarse en la identificación de brechas legales y problemas de aplicación. En contraposición, un grupo minoritario considera que las leyes actuales son suficientes y efectivas para la protección. Estas perspectivas proporcionan una visión diversa sobre cómo las leyes actuales abordan la protección de la integridad y podrían beneficiarse de un análisis más profundo.

### **Análisis e interpretación de datos**

El análisis de datos y percepciones sobre la vulneración de los Derechos contra la Mujer y miembros del núcleo Familiar en el contexto de posibles casos de femicidio en Ecuador, durante los años 2020-2022, revela una compleja y matizada comprensión de

esta problemática. La pandemia de COVID-19, junto con las medidas de confinamiento y distanciamiento social, creó un ambiente propicio para el aumento de la violencia de género, lo que incluye los trágicos casos de femicidio.

Las opiniones sobre cómo el femicidio se relaciona con los derechos constitucionales se dividen. Un porcentaje considera que estos derechos se ven afectados por el femicidio, mientras que otro porcentaje opina lo contrario. Esto sugiere la necesidad de una mayor claridad y educación sobre cómo los derechos humanos y las leyes se entrelazan en el contexto de la violencia de género.

La percepción histórica de la administración de justicia respecto al femicidio es mayormente negativa. La mayoría de los encuestados cree que, a lo largo de la historia, los administradores de justicia no han tratado adecuadamente el femicidio, lo que subraya la importancia de mejorar los mecanismos judiciales para abordar esta problemática de manera efectiva.

Aunque la mayoría considera que las mujeres tienen conciencia del riesgo de ser víctimas de un femicidio, todavía existe un segmento de la sociedad que piensa que no es así. Esto refleja la necesidad de seguir sensibilizando sobre los riesgos y fomentar la educación en torno a la violencia de género.

La cuestión del endurecimiento de las penas y la revisión de reparaciones integrales también divide las opiniones. Esto destaca la complejidad de encontrar el equilibrio entre la justicia y la prevención, y cómo abordar adecuadamente la sanción de los agresores.

Finalmente, la percepción de que la constitución y las leyes actuales no cumplen de manera certera para proteger la integridad de la mujer y miembros del núcleo familiar revela una insatisfacción con el marco legal existente. Esto apunta a la necesidad de revisar y mejorar las leyes, y garantizar su aplicación efectiva en la prevención de la violencia de género y el femicidio.

En conjunto, estos datos subrayan la importancia de una respuesta integral que incluya reformas legales, educación, sensibilización y mejoras en la administración de

justicia para abordar la vulneración de los derechos de las mujeres y miembros del núcleo familiar en relación con el femicidio en Ecuador.

## **CAPÍTULO IV**

### **PROPUESTA**

#### **PROPUESTA**

Para el inicio del desarrollo de este tema de investigación, he elegido la Creación de un Programa Integral para la Prevención y Abordaje del Femicidio en Ecuador. Esta propuesta busca crear un enfoque integral para la prevención y abordaje del femicidio en

Ecuador, involucrando a múltiples sectores de la sociedad para combatir eficazmente la violencia de género y mejorar la protección de los derechos de las mujeres y miembros del núcleo familiar, por motivos que, durante el periodo 2020-2022 el Ecuador enfrentó un aumento alarmante en los casos de femicidio y violencia de género, agravado por las medidas de confinamiento debido a la pandemia de COVID-19. Las percepciones públicas revelan preocupaciones sobre la insuficiencia de las leyes y los mecanismos de justicia para prevenir y abordar adecuadamente esta problemática. Los elementos que se pueden centrar dentro de esta propuesta es poder implementar programas de educación en escuelas y comunidades para aumentar la conciencia sobre la violencia de género, sus riesgos y consecuencias, promoviendo relaciones saludables y respetuosas; proporcionar formación constante en género y violencia de género para jueces, fiscales, abogados y agentes de policía, asegurando una respuesta más sensible y efectiva ante los casos de femicidio, llegar a establecer y mantener refugios seguros y líneas de ayuda disponibles las 24 horas para las víctimas de violencia de género, brindando asesoramiento y apoyo legal, psicológico y médico; proponer reformas legales que incluyan penas más severas y proporcionales para los agresores en casos de femicidio, así como la implementación de revisiones periódicas de las penas y por último garantizar que las víctimas reciban una reparación integral que aborde tanto las consecuencias emocionales y psicológicas como las económicas y sociales de la violencia.

#### **4.1. OBJETIVOS DE LA PROPUESTA**

- Reducir la incidencia de femicidios y violencia de género en Ecuador a través de la educación y la prevención.
- Mejorar la respuesta de los sistemas judiciales y de seguridad en casos de violencia de género.
- Ofrecer un sistema de apoyo sólido y accesible para las víctimas de violencia de género.
- Establecer medidas legales más efectivas y proporcionales para castigar a los agresores.

- Proporcionar una reparación integral que aborde todas las dimensiones de la violencia de género.

## **CONCLUSIÓN**

La imperante necesidad de abordar la creciente vulneración de los Derechos contra la Mujer y miembros del núcleo Familiar como posible causa o delito de femicidio en Ecuador durante el periodo 2020-2022 se destaca de manera

inequívoca. El desafío de enfrentar esta crisis humanitaria requiere una respuesta integral y decidida que trascienda las limitaciones de enfoques aislados. La propuesta de establecer un Programa Integral para la Prevención y Abordaje del Femicidio se erige como un faro de esperanza y un camino hacia un futuro más seguro y justo.

La pandemia de COVID-19, aunque trajo consigo una lucha global por la salud, también puso en primer plano las desigualdades y vulnerabilidades existentes en nuestras sociedades. El incremento de la violencia de género y los femicidios durante este periodo de crisis señala la urgencia de reconocer la violencia como una pandemia en sí misma, que se ha arraigado en las estructuras culturales, legales y sociales. Es imperativo transformar esta toma de conciencia en acciones efectivas que aborden las raíces profundas de la violencia de género y promuevan la igualdad y la seguridad.

El Programa Integral propuesto no solo abarca el ámbito legal, sino que se sumerge en las aguas más profundas de la educación, la sensibilización y el cambio cultural. Reconoce que la prevención es la mejor forma de combatir esta epidemia, y por ende, busca empoderar a las mujeres a través de la educación y la conciencia de sus derechos. Al mismo tiempo, establece medidas para proporcionar apoyo concreto y tangible a las víctimas, asegurando que puedan escapar de situaciones de peligro y acceder a recursos vitales.

En última instancia, la creación del Programa Integral para la Prevención y Abordaje del Femicidio en Ecuador aspira a dejar un legado de cambio duradero. Busca transformar las nociones arraigadas de género y poder, y reemplazarlas con una cultura de respeto, igualdad y empoderamiento. Con el esfuerzo colectivo y un compromiso sostenido, este programa tiene el potencial de tejer una red de seguridad y justicia que proteja a las mujeres y a los miembros del núcleo familiar, y que nos acerque a un futuro en el que la violencia de género sea solo un triste recuerdo del pasado.

## **RECOMENDACIONES**

Colaboración Interinstitucional: Es esencial establecer colaboraciones sólidas entre diferentes agencias gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil, instituciones educativas y expertos en género. La colaboración facilitará la implementación de programas educativos, servicios de apoyo y reformas legales.

Campañas de Sensibilización: Diseñar campañas de sensibilización pública que desafíen las normas culturales y promuevan la igualdad de género. Utilizar medios de comunicación tradicionales y plataformas digitales para llegar a un público amplio y diverso.

Capacitación Continua: Brindar capacitación constante a jueces, fiscales, abogados y personal de seguridad sobre temas de género, violencia de género y manejo de casos de femicidio. Esto garantizará una respuesta más empática y profesional.

Apoyo a las Víctimas: Establecer y mantener servicios de apoyo accesibles, como líneas de ayuda y refugios, donde las víctimas puedan buscar asesoramiento legal, emocional y médico. Garantizar la confidencialidad y la seguridad de las víctimas.

## Referencias

(s.f.).

(s.f.).

(CEDHU), C. E. (s.f.). <https://www.cedhu.org/>. Obtenido de <https://www.cedhu.org/>.

(HRW), H. R. (s.f.). [https://www.wola.org/donate-now/?gclid=CjwKCAjwsvujBhAXEiwA\\_UXnAKtntx3X6sOseS59zpyjc6R6tkHX0geOljC1PIB8mCd9Mwc44tUrvxoC4M0QAvD\\_BwE](https://www.wola.org/donate-now/?gclid=CjwKCAjwsvujBhAXEiwA_UXnAKtntx3X6sOseS59zpyjc6R6tkHX0geOljC1PIB8mCd9Mwc44tUrvxoC4M0QAvD_BwE). Obtenido de

[https://www.wola.org/donate-now/?gclid=CjwKCAjwsvujBhAXEiwA\\_UXnAKtntx3X6sOseS59zpyjc6R6tkHX0geOljC1PIB8mCd9Mwc44tUrvxoC4M0QAvD\\_BwE](https://www.wola.org/donate-now/?gclid=CjwKCAjwsvujBhAXEiwA_UXnAKtntx3X6sOseS59zpyjc6R6tkHX0geOljC1PIB8mCd9Mwc44tUrvxoC4M0QAvD_BwE).

- A, A. L. (2020). Aleria Roja, Femicidios. *Asociacion Latinoamericana para el Desarrollo Alternativo*. Obtenido de <http://www.fundacionaldea.org/noticias-aldea/mapfemicidionov2021>
- Alarcón, P. (2021). El Recurso al derecho Comparado. *Juees*, 1-18. Obtenido de <https://revistas.uees.edu.ec/index.php/rjuees/article/view/718/584>
- Alvarez., A. E. (2010). *Movimientos sociales en América Latina: Perspectivas teóricas y estudios de caso*.
- Anaya, C. M. (2014). *El derecho a la integridad física y moral en el ámbito laboral*.
- Arizaga, D. y. (2021). El derecho a la no revictimización en el delito de violación. *Revista Científica FIPCAEC*, 6(3), 393-415. doi:<https://doi.org/10.23857/fipcaec.v6i3.404>
- Arteaga, F. (2022). Víctimología en Ecuador. *Expreso*. Obtenido de <https://www.expreso.ec/opinion/carta-de-lectores/victimologia-ecuador-121502.html>
- Asamblea, C. (2008). *Registro Oficial*. Obtenido de [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador\\_act\\_ene-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf)
- Avilés., J. A. (2015). *Derecho a la integridad personal y su protección jurídica*.
- Balcázar, P. R. (2022). *Derechos humanos y protestas en el Ecuador*.
- Barberá, R., & Díez, E. (2017). La victimización primaria, secundaria y terciaria: los efectos del trauma psicológico en las víctimas. *Revista de Psicología Criminal*, 77-86.
- Benavides, M., & Santander, R. (2017). *Anteproyecto de ley reformativa al Código Orgánico Integral Penal sobre el testimonio anticipado de las víctimas de delitos sexuales en la legislación nacional*. Ibarra: UNIANDES. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/6168>
- Benjamin, V. (2020). Etimología de Violación. *Etimología Origen de la Palabra*. Obtenido de <https://etimologia.com/violacion/>
- Beristain, A. (1994). Nueva criminología desde el Derecho Penal y la victimología.
- Berlinerblau, V. (1998). Violencia Familiar y Abuso Sexual. 195. Obtenido de file:///C:/Users/GENESIS/Downloads/Berlinerblau%20-%20Backlash.pdf

- Bustamante, J. (septiembre de 2019). *Repositorio Universidad Guayaquil*. Obtenido de <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/43174/1/Bustamante%20Colombo%20Jean%20094-2019.pdf>
- Calle, M. (2023). *La Victimización Secundaria, Causas Efectos y Consecuencias Judicicas en el Derecho Penal Vistos a Travéz de la Doctrina Internacional y Jurisprudencia Ecuatoriana*. Universidad de Azuay.
- Cámara, d. D. (2023). *constitución Política de los Estados Unidos de Mexico*. Mexico: Secretaria General de Servicios . Obtenido de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Carlos, R., & Miguel, V. (2014). Quito: Illumanta.
- Castells., M. (2014). *La era de la protesta: Cómo los movimientos sociales están forjando el siglo XXI*.
- CEPAL. (2008). *Red de Desarrollo Social de América Latina y el Caribe*. Obtenido de <https://dds.cepal.org/redesoc/publicacion?id=518>
- CEPAL. (2020). *Feminicidio en 2020 en América Latina y el Caribe, pese a la mayor visibilidad y condena social*. *Cepal*. Obtenido de <https://www.cepal.org/es/comunicados/cepal-al-menos-4091-mujeres-fueron-victimas-feminicidio-2020-america-latina-caribe-pese>
- CEREM. (2022). *Cerem Global Busines school*. Obtenido de <https://www.cerem.es/blog/el-derecho-comparado-y-su-utilidad-practica>
- cevallos, M. (2021). *Estudio de la víctima dentro del derecho penal ecuatoriano: Análisis de su tratamiento desde la victimología*. Trabajo de fin de carrera, Universidad San Francisco de Quito USFQ , Quito. Obtenido de <https://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/10639/1/138692.pdf>
- Children, S. t. (2022). *Save the Children*. Obtenido de <https://www.savethechildren.es/actualidad/que-es-revictimizacion>
- Código de la Niñez, y. A. (2017). Obtenido de [https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/codigo\\_ninezyadolescencia.pdf](https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/codigo_ninezyadolescencia.pdf)
- Codigo, P. C. (2022). Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6388>
- COIP. (2014). *Artículo 170*. Ecuador.
- COIP. (2021). Obtenido de [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP\\_act\\_feb-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf)
- Comisión, N. p. (2009). Obtenido de <https://www.igualdadgenero.gob.ec/>

- Congreso de la Nación, d. A. (1995). *Constitucion Nacional de Argentina*. Obtenido de <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-24430-804>
- Constitucion, R. d. (2008). Obtenido de [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador\\_act\\_ene-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf)
- Creswell, J. W. (s.f.). "Research Design: Qualitative, Quantitative, and Mixed Methods Approaches".
- Cruz, P. d. (1995). *Comparative Law in a Changing World. Londres, Cavendish Publishing Limited, , 2.*
- Daniel, T. E. (noviembre de 2020). *Diagnostico psicopatologico en mujeres expuestas a violencia intrafamiliar durante la pandemia*. Obtenido de Dialnet: <file:///C:/Users/monic/Downloads/Dialnet-DiagnosticoPsicopatologicoEnMujeresExpuestasAViole-8638173.pdf>
- De la Cruz, P. (2019). *El derecho a la integridad personal y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: un análisis comparativo y su aplicación en el sistema jurídico ecuatoriano.* .
- Departamento, J. d. (2021). *The United States Department of Justice Archives*. Obtenido de <https://www.justice.gov/archives/opa/blog/updated-definition-rape>
- Días, G. (1998). *La Moderna Victimología. Tirant lo Blanch(1era)*, 287. Obtenido de <https://editorial.tirant.com/es/libro/moderna-victimologia-gerardo-landrove-diaz-9788480026727>
- Ecuador, A. N. (s.f.). <https://www.asambleanacional.gob.ec/es>. Obtenido de <https://www.asambleanacional.gob.ec/es>.
- Ecuador, C. d. (2008). *Ecuador. Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Registro Oficial.
- Ecuador, D. d. (s.f.). <https://www.dpe.gob.ec/>. Obtenido de <https://www.dpe.gob.ec/>.
- Ecuador, D. H. (s.f.). *Sergio M. Cevallos*.
- Fernando Acosta Rivadeneira, B. V. (2016). *Derechos Humanos en Ecuador: De la norma a la práctica*.
- Ferrante, A. (2016). Entre derecho comparado y derecho extranjero. Una aproximación a la comparación jurídica. *Revista Chilena Scielo*, 43(2). doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372016000200010>
- Figueroa, A. (2018). Victimization and its impact on third parties: the concept of tertiary victimization. *International Journal of Law, Crime and Justice*, 79-91.
- Filippini, L. (2014). *Derechos humanos y protesta social en América Latina*.

- Fiscalía, G. d. (2020). Obtenido de <https://www.fiscalia.gob.ec/>
- García, A. (2020). *Scielo*. doi:<https://doi.org/10.21640/ns.v12i24.2168>
- Gargarella, R. (2017). *El derecho a la integridad personal*.
- Gimeno, B. (2017). A Quién Estamos Juzgando? *CTXT Contexto y Acción*(143). Obtenido de <https://ctxt.es/es/20171115/Firmas/16201/cultura-violacion-juicio-san-fermin-feminismo-beatriz-gimeno.htm>
- Gómez, C., & Briseño, M. (2016). *Nuevos Paradigmas del Derecho Procesal*. Mexico: Libros (Biblioteca Jurídica Virtual). Obtenido de <http://ru.juridicas.unam.mx:80/xmlui/handle/123456789/13113>
- Gracia, J. (2018). Justicia y política de la compasión en relación con las víctimas. *Revista de Victimología*, 77-106. doi:10.12827/RVJV.7.03
- Gutierrez de Piñeres, C., Coronel, E., & Pérez, A. (2009). *Scielo*. Obtenido de [http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1729-48272009000100006&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1729-48272009000100006&lng=es&tlng=es).
- Hernández, Y., Zamora, A., & Rodríguez, J. (2020). La Victimización, Consideraciones Teórico-Doctrinales. *Derecho y Cambio Social*, 399-413. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7525025>
- Hernandez, Y., Zamora, A., & Rodriguez, J. (2020). *La victimización. Consideraciones teórico-doctrinales*. Derecho y Cambio Social. Obtenido de file:///C:/Users/owner/Downloads/Dialnet-LaVictimizacionConsideracionesTeoricodoctrinales-7525025%20(3).pdf
- Herrera, M. (2014). ¿Quién teme a la victimidad? *Revista de Derecho Penal y Criminología*(30), 343-404. Obtenido de [http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:revistaDerechoPenalyCriminologia-2014-12-5035/Quien\\_teme\\_victimidad.pdf](http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:revistaDerechoPenalyCriminologia-2014-12-5035/Quien_teme_victimidad.pdf)
- Herrera, M. (2014). ¿QUIÉN TEME A LA VICTIMIDAD? EL debate identitario en victimología. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 343-404.
- Intriago, F. C. (2013). *Derechos Humanos en Ecuador*.
- Isidoro, Y. M. (2015). *El derecho a la integridad física y moral: Hacia una concepción integradora de la persona*.
- Juárez, D. V. (2017). *Protesta y derechos humanos en México*.
- Kropff, L. (2017). *Protestas y derechos humanos en América Latina*.
- Lander., M. L. (2016). *Protesta y ciudadanía: Movimientos sociales en América Latina*.
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control, C. (2020). *Registro Oficial Suplemento 52 de 22-oct.-2009*. Obtenido de <https://www.defensa.gob.ec/wp->

content/uploads/downloads/2020/03/Ley-Organica-de-Garantias-Jurisdiccionales-y-Control-Constitucional\_act\_marzo\_2020.pdf

- Lyness, D. (2015). Las Violaciones Sexual Violence and Rape: What You Need to Know. *Nemours Children's Health*. Obtenido de <https://kidshealth.org/es/teens/rape-what-to-do.html>
- Machicado, J. (2010). *Concepto del delito*. Editorial Apuntes Juridicos.
- Marchiori, H. (2007). Los procesos de victimización. Avances en la asistencia a víctimas. *Justicia Penal, Política Criminal, Derecho Penal y Criminología*, 37.
- Marino, R. U. (2011). *El derecho a la integridad personal: Un análisis desde la jurisprudencia internacional*.
- Matos Quesada, J. (2021). Los Procesos de Victimización: Nuevo Planteamiento. *Revista Argumentum*, 797- 817. Obtenido de <http://ojs.unimar.br/index.php/revistaargumentum/article/viewFile/1648/909>
- Meliá, M. C. (2022). *Protesta social y derechos humanos*.
- Méndez, M., Pérez, A., & Arjona, P. (1998). *World Wide Web*. Obtenido de <http://www.Q/articulos%2ABA/juridica09.htm>
- Mercado, G. (2017). *Dialnet*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6028969>
- Moncayo, D. (2020). *Proceso y violencia en el ejercicio del derecho a la integridad personal: el caso de las protestas en Ecuador en octubre de 2019*. Iuris Dictio.
- Monzonís, C. A. (2023). *El derecho a la integridad personal: Perspectivas y desafíos*.
- Moreno, J. (2018). *Victima y su Tratamiento en la Victimología, Teoría del Delito y Normativa Ecuatoriana*. Tesis, PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR, Quito. Obtenido de <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/15799/TESIS%20KARINA%20MORENO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Morineau, M. (2020). *El Derecho Comparado*. Universidad Azuay. Obtenido de [https://www.uazuay.edu.ec/sites/default/files/public/VII\\_derecho\\_comparado.pdf](https://www.uazuay.edu.ec/sites/default/files/public/VII_derecho_comparado.pdf)
- Moscoso, R., Correa, J., & Orellana, G. (2018). El Derecho Constitucional a la no re Victimización de las Mujeres en el Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, 10(4). doi:[http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S2218-36202018000400060&script=sci\\_arttext&lng=en#B1](http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S2218-36202018000400060&script=sci_arttext&lng=en#B1)
- Muñoz, A. C. (2013). *Derecho a la integridad personal y protestas sociales*.
- Negrete Basantes, A. F. (2019). *Repositorio de Tesis y Posgrado*. Obtenido de <http://repositorio.puce.edu.ec:80/handle/22000/17743>

- Nieto, C. H. (2015). *El derecho a la integridad física y moral en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*.
- Nizama, M., & Nizama, L. (2020). El enfoque cualitativo en la investigación jurídica, proyecto de investigación cualitativa y seminario de tesis. *Dialnet*, 38(2), 69-90. doi:<https://doi.org/10.24265/voxxuris.2020.v38n2.05>
- Norza Céspedes, E. (2022). *Importancia de los protocolos y el uso de la cámara de Gesell en casos de abuso sexual infantil*. Obtenido de [https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=nlyCEAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA98&dq=la+camara+de+gesell&ots=0pu6Z-9iTh&sig=zQQ3RuVcW32JeV3\\_p4Oebblh92Y#v=onepage&q&f=false](https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=nlyCEAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA98&dq=la+camara+de+gesell&ots=0pu6Z-9iTh&sig=zQQ3RuVcW32JeV3_p4Oebblh92Y#v=onepage&q&f=false)
- Ocaña Ocaña, J. P. (2022). *Repositorio Digital de la Universidad Central del Ecuador*. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/28370>
- Ohmstede, E. (2013). *Movimientos sociales y protesta popular en México" de Raúl Trejo Delarbre y Antonio*.
- Organizacion, E. A. (1969). *Departamento de Derechos Internacionales*. Obtenido de [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_B-32\\_Convencion\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf)
- Ossorio, M. (2000). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. 255.
- Ovalle., F. S. (2011). *Protesta social y derechos humanos en Chile*.
- Parrales, J., & Bowen, C. (2012). *Derechos de Víctimas*. Quito: Ciencia y Derecho.
- Pawlik, M. (2018). *El delito: Lesión de un bien jurídico*. Editorial InDret.
- Pérez, C. (2012). La victimización de acuerdo a los contextos espaciales de ocurrebcua. *Revista Caribeña de Ciencias Sociales*, 10.
- Pérez, L. (2014). *La Victimología y su Aplicación en el Derecho Procesal Penal*. Universidad Regional Autónoma de los Andes UNIANDES, Ibarra-Ecuador. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/2127/1/TUIAB034-2015.pdf>
- Porta., D. d. (2022). *La nueva protesta social: Movimientos sociales y acción colectiva en el siglo XXI*.
- Rodríguez, A. M. (2014). *El derecho a la integridad personal: Análisis de su reconocimiento en el sistema interamericano de derechos humanos*.
- Sabino, C. (1992). *El Proceso de Investigación*. Caracas: Panapo. Obtenido de [http://paginas.ufm.edu/sabino/ingles/book/proceso\\_investigacion.pdf](http://paginas.ufm.edu/sabino/ingles/book/proceso_investigacion.pdf)
- Sampieri, R., Fernandez, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación* (6ta ed.). Mexico: McGraw-Hill. Obtenido de

[https://www.uv.mx/personal/cbustamante/files/2011/06/Metodologia-de-la-Investigaci%C3%83%C2%B3n\\_Sampieri.pdf](https://www.uv.mx/personal/cbustamante/files/2011/06/Metodologia-de-la-Investigaci%C3%83%C2%B3n_Sampieri.pdf)

- Sánchez, G. J. (2016). *El derecho a la integridad física y moral en el derecho penal*.
- Sánchez-Cuenca, J. M. (2016). *Protesta y ciudadanía: La acción colectiva en España*.
- Sempere Faus, S. (2019). La grabación audiovisual de la declaración del menor de edad: la prueba preconstituida y la eficacia de la cámara gesell en la reducción de la victimización secundaria. *Revista General de Derecho Procesal*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6986171>
- Smith Bonilla, B., & Alvarez Morales, M. (Marzo de 2007). *Scielo*. Recuperado el 2023, de [https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1409-00152007000100004](https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-00152007000100004)
- Sosa., A. I. (2018). *Movimientos sociales y protesta popular en América Latina*.
- Svampa, M. (2014). *Protestar en América Latina: Nuevas resistencias y luchas por los derechos*.
- Tarrow, S. (2018). *Protesta y democracia: Movimientos sociales en el siglo XXI*.
- Teran, G. (s.f.). *Derecho Procesal Penal*. Quito: Illumanta.
- Teran, J. (noviembre de 2020). *Diagnostico psicopatologico en mujeres expuestas a violencia intrafamiliar durante la pandemia*. Obtenido de Dialnet: <file:///C:/Users/monic/Downloads/Dialnet-DiagnosticoPsicopatologicoEnMujeresExpuestasAViole-8638173.pdf>
- Uffe, E. (2015). Tecnología que evita la Revictimización en Niños, Niñas y adolescentes: Cámara de Gesell. *Revista semestral de divulgación científica. Hamutay*, 5 - 9. doi:<http://dx.doi.org/10.21503/hamu.v2i2.916>
- Urigüen, M. &. (2019). *Los derechos humanos en el Ecuador, un enfoque a partir de la jurisprudencia de la Corte Constitucional (2008-2017)*.
- UTE. (2017). Por una atención LIBRE DE VICTIMIZACION SECUNDARIA EN CASOS DE VIOLENCIA Sexual, Prevenir, Atender Y Erradicar la Violencia de Género.
- Vallejo, C. (2018). *Delitos contra la libertad sexual y perspectiva de género: una mirada*. Lima: Editorial La Ley.
- Van, J. (2009). Free the victim: a critique of the Western conception of victimhood. *International Review of Victimology*, 1-33.
- Vargas., M. N. (2013). *El derecho a la integridad personal: Su tutela en la jurisprudencia constitucional*.
- Villegas, M. G. (2022). *Protestas sociales y derechos humanos en Colombia*.

Zald., J. D. (2014). *Protesta social y cambio político: Los movimientos sociales en la era de la globalización*.

Zambrano, C. (2021). *ADVOCATUS*.  
doi:<https://doi.org/10.26439/advocatus2021.n39.5137>

Zavala, C. G. (2016). *El derecho a la integridad personal: Una aproximación desde la filosofía del derecho*.